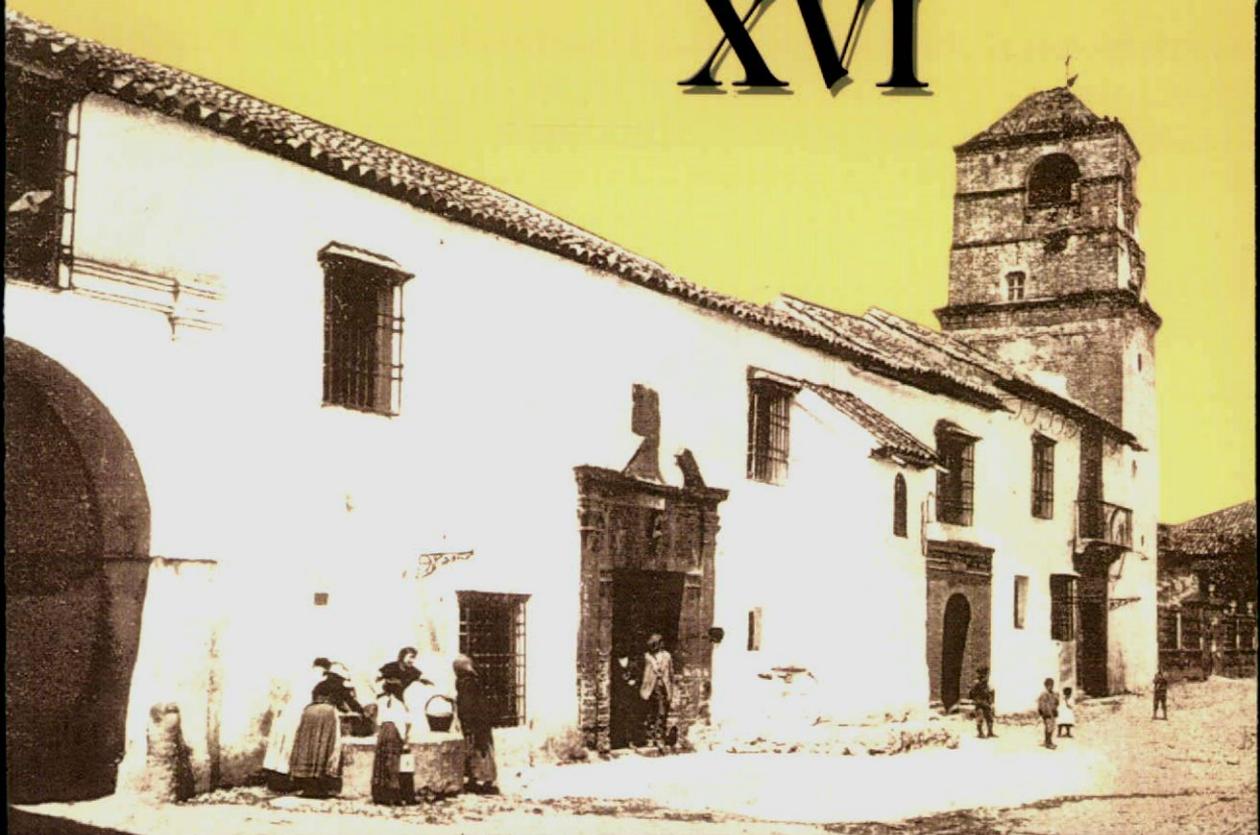


de Crónica
Córdoba
y sus Pueblos

XVI



Córdoba, 2009

Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XVI

Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Servicio de Publicaciones de la Diputación de Córdoba

Córdoba, 2009



Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XVI

Consejo de Redacción

Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero

Fernando Leiva Briones

Vocales

Manuel García Hurtado

Miguel Forcada Serrano

José Manuel Domínguez Pozo

Antonio Alcaide García

Edita: Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Foto Portada: Fachada del Ayuntamiento de Villatraca de Córdoba

I.S.B.N.: -13- 978-84-613-6617-0

Imprime: IMPRENTA MADBER, S.L.
Pintor Arbásia, 14 Local
Tel. 957 27 72 80
14006 CÓRDOBA

Depósito Legal: CO - 1.444 - 2009

Cómo las 7 Villas de los Pedroches pagaron el usufructo y cerramiento de la dehesa de la Jara, Ruices, Naba del Emperador y las 46.960 fanegas de Obejo

E. Ricardo Quintanilla González
Cronista Oficial de Obejo

Introducción

Durante las vacaciones de verano de 1974 un familiar de Obejo, D Pedro Molina Bajo, me hizo entrega de una carta de D. Juan Ocaña Torrejón en la que pedía si era posible indicarle diversos puntos geográficos de los límites de Obejo según documentos del siglo XIII y XV. Comentada esta petición con otro familiar, D. Liborio Redondo Pedrajas, conocedor de que diferentes miembros de la familia teníamos "papeles antiguos de nuestro término"¹, me indico que antes de contestarle fuese a Pozoblanco a ver a su amigo D. Andrés Muñoz Calero para que me aconsejase. En los días siguientes me entrevisté con los dos. Las visitas se repitieron en los años sucesivos, con D. Juan en la biblioteca municipal de Villanueva de Córdoba y con D. Andrés en su casa. Siempre recordaré las entrevistas con estos dos grandes eruditos de la historia del norte de la provincia. Las charlas trataron diferentes temas: Sobre los orígenes de Pozoblanco y Villanueva, los límites de estas con Obejo, la comunidad de pastos entre ellas, las capellanías y propietarios de tierras en término de Obejo, la dehesa de la Concordia, la ballimachía o danza de espadas, los primitivos habitantes en estos parajes, los caminos que las unían, etc...A estos dos historiadores, hombres conocedores y amantes de su terreno, les dedico estas líneas, con respeto y admiración por ellos.

Antecedentes

Pasamos por alto el periodo que media entre el siglo X cuando diversos escritores árabes ponían de manifiesto la abundancia y excelencias de las bellotas de la zona de

1 Se recogerán en un libro, por escribir, "Evolución del término de Ovejo del siglo XIII al XXI" en la que se tratara extensamente las relaciones y enresijos habidos entre las 7 Villas y Obejo.

Pedroche y las buenas carnes de los animales criados por su alimentación y 1435, año en se cita por primera vez su montonera en las ordenanzas dadas a Córdoba por Garci Sánchez Alvarado, así como las últimas décadas del siglo XV en que los vecinos de Córdoba llevaban a cebar sus cerdos a estos parajes pagando una renta a diversos vecinos de Pozoblanco.

En el periodo que tratamos de analizar, tenemos constancia que hacia finales de 1572, Pedroche, Torremilano y Obejo, apoyados por Córdoba, pleitean² contra D. Francisco Armenta, 24 de Córdoba, y D. Juan Alonso Mohedano, al pretender estos adhechar las tierras que compraron en 1562 a Felipe II en aplicación de la pragmática dada por los Reyes Católicos el 15-7-1492; sitas al sur y este de la Bermejuela y linderas con el Cerro de Castillejos, con algo más de 300 fanegas en termino de Obejo, pero compartidas con Pedroche en virtud de la comunidad de pastos existente entre ellos y las villas de la jurisdicción de Córdoba. Pedroche entre otros argumentos, indica: "la importancia de la montonera en todo el termino que llaman de los Pedroches, de 8 leguas de largo y 4 de ancho, en donde están las 7 villas y 3 aldeas y conforme a la población era poco el termino que tenían y no convenía que se estrechase más con adhechar...y tenían una dehesa que se decía la Jara que era común para todo género de ganados y tenía una hierba que se decía canavieja porque criaba un ganado con mucha abundancia de sangre..". Tras muchas peripecias, el pleito termino 43 años después con una sentencia a favor de Francisco Alonso Mohedano.

En los primeros años del siglo XVII, debido a su crecimiento demográfico de las décadas anteriores, la necesidad de tierras de las 7 Villas de los Pedroches tanto para la agricultura como para la ganadería es manifiesta. Por un lado ya que los terrenos que poseen para la agricultura además de escasos, no eran muy recomendables para el cultivo de determinadas especies, les obligan por ejemplo a comprar trigo, así, según las cuentas del Posito de Obejo, este vende año tras año a Pozoblanco y Villanueva de Córdoba entre 500 y 1000 fanegas, llegando en el siglo siguiente a las 2000 y algunas partidas de cebada. Por otra parte, aunque sus tierras eran más útiles para el desarrollo de la ganadería, esta se incrementó de tal modo, debido a varios factores, como el retroceso de la ganadería trashumante, el aprovechamiento de la lana en las primeras fases de fabricación de paños, aumento del precio de la lana y suministro de carne a Córdoba, que a pesar de la utilización de sus pastos y los que tenían en comunidad con otras villas de la jurisdicción de Córdoba, no les eran suficientes, de tal modo que tenían que arrendar una parte de sus ganados, en especial bueyes y sobre todo cabras; de esta forma lo recoge los contratos que hacen con diferentes ganaderos de Obejo, al arrendarles pjaras de cabras, entre 100 y 300, a razón de 3 reales la cabra a principios de siglo XVII y 3,5

2 ACh Gr. Caja 1981. Expediente 6.

reales a finales y curiosamente, la mayoría de los contratos eran con clérigos, vecinos de Pozoblanco, tal vez con el fin de no comprometerse con la élite ganadera de esta villa al estar excluidos de los aprovechamientos o por ser más idóneos para este ganado los pastos de Obejo³.

Por otra parte nos consta que debió existir en Pozoblanco un selecto y minoritario grupo de tratantes de ganado o ganaderos-comerciantes, que venían todos los años a Obejo a comprar principalmente cabritos, entre 500 y 1000, y algunas veces corderos y que posteriormente vendían, no sabemos donde, pero intuimos por otros documentos que sería a Madrid, Córdoba y algunas villas de la Campiña.

Otro problema manifiesto en cuanto a la constante necesidad de tierras para su aprovechamiento ganadero por parte de las 7 Villas de los Pedroches es su reiterado enfrentamiento con Córdoba respecto a la comunidad de pastos de la dehesa de la Jara y otras dehesas de sus actuales términos. Aunque ya pleitean en 1520 sobre pastos⁴, las relaciones se suavizan mientras los baldíos que se venden en la provincia de Córdoba no les afecten, por lo que la comunidad se mantiene para el aprovechamiento de la bellota: "que teniendo las 7 Villas por suya la dehesa de la Jara en la cual solamente podían meter el ganado de cerda los vecinos de la dicha ciudad y lugares de su jurisdicción desde el 14 de octubre hasta San Andrés de cada año a comer la bellota" como se indica en un pleito iniciado el 4-3-1628, del que posteriormente se da la Real Provisión de Felipe IV, el 14-3-1629, cuando las 7 Villas, obtiene de SM que las licencias dadas por Córdoba a las villas del Carpio, Morente, Belmonte y Villafranca para tener comunidad de pastos con el resto de las villas de su jurisdicción, no se haga uso de ellas⁵. A pesar de ello Córdoba busca la manera de que familiares y conocidos de su oligarquía pudieran optar a la comunidad, como claramente se pidió en su consejo del 30-4-1629; enteradas las 7 Villas acuden a la Chancillería de Granada y ganan el pleito el 27-8-1629, en el que se sentencia "que aquellos que no tuviesen casa poblada en Córdoba no podrían gozar de los pastos y aprovechamientos de la dehesa de la Jara y términos de esta ciudad y asimismo que los escribanos no diesen mandamiento ni usasen de los que se habían dado y así lo hubiesen pregonado"⁶. Si especificamos algo más, el enfrentamiento es entre dos pequeños grupos que explotan el ganado de cerda, por una parte los de las 7 Villas y por otro los de Córdoba y algunas villas de la Campiña, no pertenecientes a su jurisdicción. Si a finales del siglo XV los pequeños ganaderos del Pedroche engordaban los cerdos de los de Córdoba, a mediados del XVI son ya ellos los que demandan más tierras para sus

3 AHMOv. *Actas Capitulares. Juzgado*. Siglo XVII y XVIII.

4 AChGr. Caja 1361. Pieza 2.

5 AMCo.Leg 161.

6 AMCo. Leg 162.

ganados, tomando la iniciativa los de Pozoblanco cuando empiezan a surgir los pleitos contra Córdoba. En pocas décadas pasan de arrendadores a explotadores, marcando una clara evolución cuando son conscientes de la riqueza que puede generar las bellotas.

Se deduce de los escritos anteriores: a) Que como mínimo hasta 1615 no se había adhesionado ninguna tierra ni en Obejo ni en las 7 Villas. b) Que la dehesa de la Jara, cuyas tierras se las considera unas veces baldías y otras realengas, cuyo titular era la Corona y no Córdoba, el aprovechamiento de los pastos era exclusivo de las 7 Villas, pero no así el disfrute de la bellota que era compartido por ellas y por Córdoba y las villas de su jurisdicción, pero según se deduce solamente tenían derecho al 50% de la montonera, ya que esta comenzaba en octubre y terminaba en los primeros días de febrero o al 33% si se preveía que se finalizaría en enero, según viniese la cosecha.

Unos días antes de celebrarse el concejo citado, el 22-4-1629 se da Cedula Real por la cual se comisiona a D. Alonso Cabrera para que gestione el donativo de 200.000 ducados ofrecidos por la ciudad de Córdoba para servir a SM.⁷ Se acuerdan las condiciones el 24-10-1629, entre ellas la 19 por la que prácticamente se hipoteca la dehesa de la Jara, en unas condiciones tales que las 7 Villas “replicaron” – estas ya en el mes de diciembre estaban al tanto de lo que pretendía el cabildo de Córdoba- pero tarde, ya que reaccionaron oficialmente en octubre de 1630, ofreciendo a principios de 1631, 64000 ducados mediante ajuste y concierto, pagados en 16 años, a cambio del usufructo y cerramiento de la dehesa para su uso exclusivo de sus vecinos y poder arrendar sus pastos y bellota, para pagar la cantidad concertada. El arbitrio se les da únicamente por 16 años...mientras durase su pago, y por el usufructo y cerramiento de las tierras, no por su propiedad.⁸

Córdoba acogíendose al acuerdo alcanzado con las 7 Villas posiblemente por la condición 4ª del donativo en la que se estipula “que no se puedan dar facultades para romper dehesas ni baldíos, así del termino de Córdoba, como de todos los lugares con que tiene pasto común” y a la 27ª, por la que las villas que tuviesen comunidad de pastos con ella y pretendiesen usar de los aprovechamientos de estas tierras. “hayan de acudir a SM a pedir, como deben, licencia y facultad Real, y que no se les conceda, ni se les den, sin que primero sea citada esta ciudad en su cabildo y que sea ninguna la facultad y licencia que se diere, sin que haya precedido la citación de esta ciudad”, sigue compartiendo con las 7 Villas la comunidad de pastos por unos años.

7 AMCo. Contaduría de propios, Sección 13.

8 En el libro donde se imprima este artículo confiamos se haga también otro titulado “Obejo, Córdoba y otras villas de su jurisdicción ¿pagaron el donativo de 1629? Hago un análisis de este acuerdo, aportando nuevos datos para su esclarecimiento.

Felipe III en 1609 prohíbe la venta de baldíos y en 1614 concede a algunas villas el que puedan arrendar sus pastos comunales con el fin de que pudiesen pagar las hipotecas que tenían sobre sus bienes de propios. Se continúa de esta manera hasta 1629, año en que no se conceden más prorrogas, pero la realidad es que los concejos de algunas villas lo siguen haciendo.

Debido a la Pragmática dada en Madrid por Felipe IV el 4-3-1633, por la cual todas las dehesas, ejidos y baldíos que hubiesen sido rotulados sin licencia desde 1590 serán reducidos a pasto y que las justicias de cada lugar reconozcan y apeen todas las dehesas y pastos públicos⁹, llega a Córdoba en 1634 el juez D. Diego de Alcaraz con el fin de averiguar todas las apropiaciones de baldíos y otras tierras de aprovechamiento común que habían sido ocupadas, bajo el pretexto de que eran realengas, realizados en esta ciudad y villas de su jurisdicción. Levanta acta de lo acontecido en años anteriores sobre la evolución del donativo.

Cansadas las 7 Villas de la injerencia de Córdoba en los aprovechamientos de la bellota de la dehesa de la Jara "que esta acotada y arbitrada para la paga de los 200.000 ducados...", recurren en 1634 al Consejo de Hacienda, ganando el 15-1-1635 Cedula Real de la Cámara, para que "Córdoba envié a esa, los autos que tenía hechos sobre los aprovechamientos comunes del pasto y bellota de la dehesa de la Jara". Córdoba los siguió compartiendo hasta diciembre de 1634, como claramente se indica el 15-1-1675 cuando en Madrid se da Cedula Real por la reina gobernadora Mariana de Austria en la que se especifica que el corregidor de Córdoba se declaró por juez sobre la pretensión de que esta debía tener comunidad de pastos "de la y en especial en la bellota y hierba de la dehesa de la Jara diciendo que las dichas 7 Villas y su termino habían sido de la jurisdicción de Córdoba hasta que habíamos hecho merced de ellas al marques del Carpio y que de 39 años a esta parte (1635) las dichas villas habían usurpado a la dicha ciudad el dicho pasto impidiendo el uso y la bellota". Le ordenan al corregidor envié los autos y papeles al Consejo de Cámara.¹⁰ Es decir, es a partir de 1635 cuando las 7 Villas pueden decidir el uso de los aprovechamientos de la bellota de la dehesa de la Jara, sin intervención de Córdoba u otras villas.

En este mismo año de 1629, parece ser, se crea la Real Junta de Baldíos y Realengos con el fin de averiguar que tierras de estas características estaban usurpadas o libres para enajenarlas, bien se tratase de la propiedad del suelo, usufructo de las tierras o cerramiento de estas, con el fin de conseguir de esta manera además de grandes sumas, su legalización. Tras un corto periodo en que se paralizan las ventas de terrenos baldíos

9 Nueva Recopilación. Ley XXVII. Título VII. Libro VII.

10 AMCo. Leg. 73.

y así lo confirma la Real Cedula de 1633 se vuelven a vender tierras a partir de 1635 no por la denominación de baldías sino de realengas, según les pareciera al "ojo clínico" de la Junta a propuesta de los delegados nombrados para su venta o bien directamente por ellos, en connivencia con las elites locales, incluyendo no solamente las tierras que habían constatado como usurpadas sino también aquellas en que surgían dudas sobre su posible usurpación.

Con este fin y tras petición por la dicha Junta, el 17-9-1635, se da Cedula Real por la que se comisiona a D. Luis Gudiel Peralta para que averigüe las tierras baldías, dehesas, etc...usurpadas a SM en el reino de Granada. En su actuación además de cobrar costas por los tramites administrativos, apeos y tasaciones, los comisionados aunque tenían un salario prefijado cobraban por este concepto el 5% del montante principal de todas las ventas que efectuasen y si sobraba se remitía a la Real Hacienda¹¹.

Las composiciones en los términos de las 7 Villas y Obejo: Primer periodo

El 16-4-1639 se da en Madrid cedula real a favor de D. Luis Gudiel que confirma la del 17-9-1635 y la amplia para Córdoba y su provincia, debido a las denuncias de varios vecinos de de esta ciudad dirigidas al fiscal de la Junta de Baldíos, D. Fernando Santa Cruz y a varios miembros del Consejo de Hacienda. Tras recibir copia de ella el 15-6-1639, se le indica que puede comenzar las averiguaciones.

Dos días después, D. Luis nombra como subdelegado suyo para Córdoba y su provincia a D. Juan Gómez Yañez, y este a su vez nombra como su fiscal a D. Pedro Fernández con un salario de 600 mrs al día y como escribano de la comisión a Martín Baldarán, con un salario de 500 mrs al día más las costas de su trabajo, a cobrar ambos de los particulares u organismos en los que se demuestre que han usurpado tierras. Días más tarde elige a Fernando Naveda como depositario en Córdoba de lo que se recaudase.

El 27-7-1639, D. Luis amplía los poderes dados a Gómez Yañez con el fin de que pueda mandar hacer apeos y mediciones de las tierras en litigio.

A partir del mes de agosto comienzan a recibir propuestas de compra, así: El 28-8-1639 D. Pedro Jacinto de Angulo, caballero de la Orden de Alcántara, vecino de Córdoba, propone comprar por 100.000 ducados, tierras baldías y realengas a elegir, 88.000 fanegas (cifra que curiosamente coincide con las composiciones que se hicieron en el termino de Obejo y las 7 villas de los Pedroches) a razón de 85 mrs la fanega del marco mayor de Córdoba, sitas en Sierra Morena, a partir del puente de Alcolea y lo que montare la composición de las encinas y chaparros que hubiesen en ellas, con privilegio

¹¹ AHN. Consejos. Legs.7157 y 43852.

de dehesa cerrada y por juro de heredad perpetua y lo que restare seria de tierra de la Campiña a razón de 1168 mrs. la fanega. Vista la propuesta en Madrid el 22-9-1639, no es admitida¹². De todas las propuestas solo una se hace efectiva hasta fin de 1639; es la que se concierta por 200 fanegas "de tierra de la mejor de la Sierra" a razón de 200 mrs. la fanega, sin especificar a que corresponde esta cantidad ni su localización.

A primeros de enero enterados los pequeños ganaderos de Córdoba de los propósitos de la comisión, hacen oír su voz en el cabildo del 11-1-1640 para que no se enajenasen más baldíos haciéndolos pasar por realengos, "pues de tiempo inmemorial a esta parte, alzada la gavilla, han sido y son de aprovisionamiento de los vecinos"¹³.

Pocas semanas después de este hecho D. Juan Gómez Yañez entra a saco en el termino de Obejo¹⁴, componiendo: a) A favor de D. Luis Jiménez Góngora 954 fanegas sitas en las Pedrocheñas (entre la Colada y Cerro Muriano) y 500 por encima del arroyo del Guadalbarbo a razón de 200 mrs la fanega por la propiedad de la tierra. b) A D. Gonzalo Cca Córdoba 514 fanegas en los Llanos de Calderón (enfrente de la Estación de Obejo) con esta especificación, 100 fanegas a razón de 300mrs la fanega por la propiedad de la tierra y 100 mrs la fanega por su usufructo y cerramiento y 414 fanegas a razón de 100 por la propiedad y 50 por el aprovechamiento y cerramiento; 720 fanegas en Campo Alto a razón de 250 mrs/ fanega por la propiedad y 398 fanegas sitas en la Dehesilla de Obejo al mismo precio y facultad que el anterior. c) A Juan Alonso Corral se le vendieron tierras en Campo Alto, sin indicar si estaban sitas en termino de Obejo o Espiel, cantidad, precio y facultad. d) A D. Martín Ríos 4672 fanegas sitas en La Sierra (en la Sierra de los Santos y parte de lo hoy es Campo de Tiro), 3600 a 200 mrs/fanega y 1072 a 175 mrs/ fanega por la propiedad de las tierras y 1156 en las Mestas (Pantano de Guadamellato), 1000 a razón de 200 mrs/fanega y 176 a 170 mrs/fanega por la propiedad de las tierras y e) A Diego Fernández Redondo, vecino de Pozoblanco, 465 fanegas en la Aliseda a razón de 200 mrs la fanega por la propiedad de las tierras.

Ante tamaña tropelía el concejo de Obejo eleva sus protestas primero a D. Juan Gómez Yañez y después a D. Luis Gudiel; el primero le responde con evasivas y el segundo que siguieran los tramites establecidos según derecho. Los medios de que dispone el concejo son mínimos, por lo que deciden escribir al Rey, concentrando su petición solamente en las 1156 fanegas de las Mestas adjudicadas a D. Martín de los Ríos; se recibe en la Real Junta de Baldíos y Realengos el 28-5-1640¹⁵:

12 AHN. Consejos. Leg. 7157.

13 AMCo. Actas Capitulares. Sesión 11-1-1640. Pags. 9-10.

14 AChGr. Caja 812. Pieza 4.

15 AHN. Consejos. Leg. 7157.

“La villa de Obejo, jurisdicción de Córdoba, es un lugar más antiguo que Córdoba, cuyos términos y pastos llegaban a la plaza que llaman El Potro con ser así que dista de Córdoba siete leguas. Le han ido quitando y vendiendo sus pastos y dehesas y últimamente una sola dehesa que le quedaba, que llaman de Las Mestas, a donde apacentaban sus ganados, cortaban madera para el reparo y fabrica de sus casas, y hacían carbón y ceniza para vender y de ello sustentarse, el licenciado D. Juan Gómez Jañez la vendió en 600 ducados ($1.000 \times 200 + 156 \times 170 = 226.520 \text{ mrs} / 375 = 604$ ducados) a un vecino de Córdoba, sin citarles ni dar pregones en el dicho lugar, todo con cautela. Como llegó a noticia del concejo acudió a tomarla por el tanto, y debiéndola dar el dicho juez porque se destruirá el lugar si queda sin ella, lo denegó, remitiéndolos a Madrid a donde se acudió a D. Luis Gudiel y Peralta, no solo pidiéndole por el tanto sino mejorando la compra en dinero y plazos, el cual por su auto dice que no hay lugar, que siga la villa su justicia como viere que le conviene, por lo cual se a suplicado a SM, mande admitir la puja con las calidades allí expresadas, que en ello recibirán no solo remedio, si no que denegarlo perecerá el lugar”. El memorial al Rey no cayo en saco roto, pues aunque tardo en resolverse algo más de seis años, Las Mestas volvieron a ser utilizadas por los vecinos de Obejo o arrendadas al mejor postor.

Más no habían terminado aquí las peticiones de tierras de Obejo pues diferentes vecinos de Pozoblanco liderados por la experiencia de Diego Fernández Redondo y guiados por este lo hacen los clérigos D. Luis y D. Juan Ponce, el escribano Miguel Sepúlveda, Antón Martín Hinojosa y otros particulares.

A últimos de marzo D. Juan Gómez Jañez comunica a las 7 Villas que varios particulares se interesan por la compra de las dehesas de las Ruices y Navas del Emperador. Antes estas noticias las 7 Villas se reúnen en Junta el 7-4-1640 para tratar el tema, nombrando apoderados para que se informen con más detalle a D. Tomás González Mendoza, abogado y vecino de Torremilano y al escribano de Pedroche Antonio Pizarro Misas

Para evitar los problemas que puedan originar D. Luis y sus delegados se da Cedula Real el 19-6-1640 para que las Audiencias y Chancillerías se inhiban del conocimiento de las causas promovidas por estos.

En diciembre de 1640 ya denunciadas las 7 Villas por usurpación de las dehesas de la Jara, Ruices y Navas del Emperador por D. Pedro Fernández Barragán, fiscal de la comisión de D. Juan Gómez Jañez, les puso pleito con el fin de quitarles su posesión “por que sin causa, razón, ni titulo justo tenían usurpadas muchas tierras, dehesas y en particular la dehesas que llaman la Jara, Ruices y Navas del Emperador y otras que tenían otros particulares, por lo que pidió que se les condenase a la restitución... y que se admitiese la que para ellas tenían ofrecido Antonio Alonso Sosa, Diego

Manrique Aguayo, Pedro Gómez Cárdenas y Alonso Acevedo”. Días después de esta demanda reciben carta de Gómez Yañez indicándoles que se personará en las 7 Villas para decidir si estas están dispuestas para hacer una composición o se las vende a los citados caballeros. Las 7 Villas enteradas, le responden que no debe ser efectiva la dicha transacción debido al acuerdo que hicieron con D. Alonso Cabrera en 1629 por los 64000 ducados que se comprometieron pagar como parte del donativo de los 200000 ducados ofrecido por Córdoba, dándoles como arbitrio el cerramiento de las dichas dehesas y “que después de pagados habían de quedar por **propias** de las dichas villas”, entre otras condiciones, aunque “en los últimos años no habían podido pagar en su totalidad la cantidad correspondiente a los diez trascurridos”.

Para averiguar, seguir y dar solución a las denuncias presentadas sobre estas dehesas D. Juan Gómez Yañez se persona en Pozoblanco a mediados de febrero de 1641, ordenando entre otras cosas aprear, medir y tasar las dichas dehesas. Retrocediendo algo más de 200 años y por curiosidad del lector, indicaremos que ya en las primeras décadas del siglo XV estaba amojonado el límite sur de la dehesa de la Jara y con más detalle en 1466 y 1477¹⁶ y que posteriormente en 1493 se mando hacer un amojonamiento completo por el concejo de Córdoba¹⁷.

Entre el 27-2 y el 4-3-1641, por los vecinos de Córdoba, Pedro Acuña, medidor, Francisco López Reina y José Carvallo apeadores y tasadores se cumple dicha orden, acompañados por los vecinos de Pozoblanco, Juan Muñoz Herruzo y Miguel Sánchez Pedrajas, comenzando “en la entrada del camino que va de esta villa a la de Obejo en el llano que dicen del Casero y de allí por el padrón de la dicha dehesa de la Jara, lindando con Tierras de Labor de los vecinos de esta dicha villa hasta llegar a los mojones del termino de Obejo, y hasta la salida del camino que va de esta villa a la de Obejo desde la Jara en las Rozas Viejas y lindando con el termino de Obejo hasta la salida del camino que va a la Posada del Priscalejo y desde allí prosiguiendo y lindando con el dicho termino hasta un collado que esta antes de la Casilla de los Morenos y prosiguiendo y lindando con el dicho termino hasta llegar donde sale el camino de la Jara que va de esta villa de Pozoblanco a los Lomos y prosiguiendo por el padrón de los Lomos y la Jara hasta la cumbre donde nace el agua del arroyo de la Palanca y de allí por los mojones de los Lomos hasta llegar a la vereda que va de la Fuenfria a la Majada del Azor y hasta el camino que sale de de la Jara y va de esta villa al Castillejos y los mojones del termino de la dicha villa de Obejo adefante hasta llegar a los molinos de Guadalcazar que sirven de mojón y de allí el padrón arriba a la Venta de la Jara, en una esquina de ella y siguiendo la linde por los Labrados a lo alto de Nava Milano y a los Chozuelos de los Fundidores,

16 ACCo. Caja P. N° 119 y 120.

17 AMCo. Actas Capitulares. Año 1493.

cayendo al molino de Alonso Sanz donde se rehicieron dos mojones en la Nava en frente del Molino y de allí volviendo el agua arriba del arroyo de los Molinos hasta llegar a las Hazas Labradas de vecinos de Villanueva de la Jara donde se hizo un mojón frente a unas peñas grandes y de allí lindando con los dichos Labrados hasta el camino que va de Villanueva a la Jara, entre el camino que va de la dicha villa a la ermita de Nuestra Señora de la Luna y el que va a Pozoblanco y de allí el padrón abajo lindando con tierras de labor de Villanueva de la Jara y va al arroyo del Membrillo y el carril adelante que va por el dicho padrón hasta llegar a la dehesa del Cucarral que divide la dicha dehesa de la Jara y los Labrados y por la raya de la dehesa adelante hasta llegar al arroyo de Guadamora y el padrón adelante hasta el camino que va de la villa de Pedroche a la Campiña y atravesando el dicho camino y siguiendo el dicho padrón hasta la casilla de Casa Tejada y Pozo de los Gavias y hasta el camino que va de Torremilano a la Campiña y siguiendo la dehesa de la Jara hasta llegar al camino que va de esta villa a la Campiña y siguiendo el padrón lindando con los Labrados de esta villa de Pozoblanco hasta llegar a la Dehesa Boyal de ella y los mojones de la dicha dehesa adelante hasta llegar a los Labrados sitio que llaman el Rodeo de la Tierra y de allí la Tierra adelante hasta llegar a la entrada del camino que va de esta villa a Obejo, donde se principio”.

El día 5-3-1641 lo dedican a la dehesa de las Navas del Emperador que linda en redondo con tierras de labor de Villanueva y esta entre la dehesa concejil de la dicha villa y la Venta de la Cruz y parte que llaman de la Alcarria, encontrando que tiene 1.050 fanegas y tasan cada fanega de tierra en 200 mrs, 150 por la propiedad y 50 por el cerramiento y que hay 6.300 encinas que tasan cada una en 68 mrs.

El 6-3-1641 declaran haber hallado en la Dehesa de la Jara 6700 fanegas de monte quemado sin encinas que tasan cada fanega a 100 mrs, 80 por la propiedad y 20 por el cerramiento y todo lo demas sin quemar incluyendo la dehesa de los Ruices que esta en medio de ella había 157.467 encinas que tasan cada una a 68 mrs y la tierra que hay desde Nuestra Señora de la Luna hacia villa Pedroche y Pozoblanco que son 10.000 fanegas la tasan cada fanega en 250 mrs, 170 por la propiedad y 80 por el cerramiento y la demás tierra restante que son 10.997 fanegas que hubiere en la dicha dehesa y Ruices tasan cada fanega en 150 mrs, 100 por la propiedad y 50 por el cerramiento. Hicieron la medida ajustándose al marco de Córdoba de 666 estadales y $\frac{2}{3}$ y cada estadal de 3 varas y $\frac{5}{8}$ por el lado que llaman la cuerda mayor, por fanega (6.121,228 metros cuadrados)

En total estiman haber “28747 fanegas de tierra de la medida y marco mayor de Córdoba y 163767 encinas que se hallaron haber en las dichas dehesas y 6950 encinas en tierras y labrados de particulares”...“importando a una suma referidas tierras y árboles, 44.461 ducados”¹⁸. Se resume la tasación en el cuadro siguiente:

18 OCAÑA TORREJÓN, J. *La dehesa de la Jara*. (1947: 27). Pozoblanco.

Tierra/Encinas	Fanegas/Nº E	P. Usufructo	P. Cerrmto	P.Total/Med	Tasación
N. Emperador	1.050	150	50	200	210.000
M. quemado	6.700	80	20	100	670.000
Luna/Poz/Pedr	10.000	170	80	250	2.500.000
Resto Rui-Jara	10.997	100	50	150	1.649.550
Stotal/Medias	28.747	125	50	175	5.029.550
E. N. Empdor	6.300			68	428.400
E. Ruices/Jara	157.467			68	10.707.756
E. Labrados	6950			68	472.600
Stotal/ Media	170.717			68	11.608.756
Diferencias T					-9892
Total					16.628.414
% / Ajuste/TL.				47,23	7.854.000

El mismo día 6-3-1641 los poderhabientes de las 7 Villas, el licenciado Bartolomé Gomez, abogado y Pedro Miguel Jurado, alférez mayor, vecinos de Torremilano, Miguel Sepúlveda, escribano del concejo de Pozoblanco y Francisco Fernández Bermejo, escribano del concejo de Añora proponen se den los títulos del ajuste y transacción por las cifras referidas y aceptan pagar “por razón de ocupación, costas y salarios... 600 ducados para el día de San Juan de junio de este dicho año 1641...Se dan las dichas dehesas “por juro de heredad, para siempre jamás para los vecinos de las dichas 7 Villas por propios de los dichos vecinos sin que los concejos las puedan adjudicar por propios suyos en ningún tiempo...y que ninguna persona de la ciudad de Córdoba, Bujalance, Villafranca, Villaralto, Montoro y otras villas que han tenido pastos y comunidad en la bellota...puedan tener ningún aprovechamiento..”.

El 19-3-1641 reunidos varios vecinos de Pozoblanco entre los que se encuentran los que hicieron peticiones en marzo de 1640 sobre diversos terrenos del termino de Obejo, deciden que sea el concejo de esta villa el que se encargue de este asunto. Dan poderes a Francisco Martínez Bejarano, procurador sindico del Concejo, y a Juan Martínez Herruzo, Miguel Ávila y Baltasar Gutiérrez Aguavieja en nombre del concejo. Estos exponen “que esta dicha villa por los pocos montes y pasto común que tienen necesitan de comprar a SM y componer las tierras comunes y realengas que lindan con ellas sitas en el termino de Obejo”, bajo ciertas condiciones: 1ª) Que debe ser con calidad de pasto cerrado, caza mayor estante y volante, así como la pesca mayor y menor, pasto y labor y demás aprovechamientos y que las han de poder romper y plantar la parte que de ellas quisieren 2ª) Se a de vender por juro de heredad a sus vecinos, cerradas y privilegiadas con la posibilidad de que esta villa y el resto de las Villas de los Pedroches y Obejo puedan entrar en la composición, obligándose a la paga de lo que montare el aprecio de las dichas tierras juntamente con nuestras partes y habían de poder gozar de los dichos aprovechamientos de la misma manera que antes lo solían hacer y no

haciéndolo se les ha de prohibir que ahora ni en ningún tiempo han de poder entrar en dicho termino. 3^a) Que el dicho termino y monte que así se compone en ningún tiempo ha de ser visto ser propios del concejo de esta dicha villa, sino de los vecinos particulares de ella y el dicho concejo no ha de poder arrendarlo, arbitrarlo ni venderlo en ninguna manera...sin licencia de los dichos vecinos.4^a) Que para la paga de la dicha transacción se pueda repartir y tomar a censo y prestado..5^a) Se integran en dicha composición los terrenos solicitados en 1640 por diversos vecinos.

Se envía notificación a cada una de las villas para saber si deseaban entrar. El 22-3-1641 se reciben las contestaciones; "y solo la dicha villa de Obejo tiene tratado con el dicho concejo nuestra parte a la paga de lo que le tocare del dicho aprecio y más costas". Pozoblanco y Obejo se ponen de acuerdo para hacer la composición, comprometiéndose que en su día se establecerá entre ellas determinadas condiciones, si se hace efectiva. El 23-3-1641 Obejo y Pozoblanco dan poder al procurador síndico de este último, Francisco Martínez Bejarano para que actúe en nombre de los vecinos de las dos villas, diciendo: "que se han de vender al dicho concejo y vecinos de esta villa y de la villa de Obexo que quiere entrar a parte con ellos a pasto y labor cerrado y privilegiadas y con calidad de que los alcaldes entregadores y otros de la Mesta ni otras justicias puedan ir contra los concejos y vecinos particulares de las dichas villas por razón de planta o rompimiento, ni por ello han de incurrir en pena alguna y con que han de poder arrendar y vender las hierbas, caza, leña...a la parte que fuera el mayor ponedor, sin que por esto los hermanos del dicho concejo de Mesta, cabañiles y riberiegos, aunque hayan pactado los dichos montes, uno o mas años puedan pretender derecho a ellos por razón de alargamiento, ni otro alguno.. inhibiéndose la justicia del dicho Concejo de Mesta y las de la ciudad de Córdoba, por que no han de conocer las denunciaciones ni penas que se hicieran de oficio, ni de pedimento de parte pues todos los conocimientos han de quedar reservados a los concejos y justicias de las dichas villas de Pozoblanco y Obejo, entre las cuales se ha de guardar las condiciones que en cuanto a esto han tenido hasta ahora. Todo lo que procediere de estos montes y de los arrendamientos ha de ser para efecto de pagar a SM el precio que montare el dicho monte y habiéndose cumplido ha de quedar libre para los vecinos excepto que si por alguna necesidad se volviesen a arrendar. Que los dichos concejos han de nombrar y poder penar y prender poniendo guardas mayores y menores...por lo que piden haga apeo y tasación de las tierras sitas en el término de Obejo.

El 27-3-1641 se realiza un auto en Pozoblanco entre los procuradores de las 7 Villas y D. Juan Gómez Yañez por el que se "obligan a pagar 21000 ducados, que valen 7.854.000 mrs a SM y a su Real Hacienda por la propiedad, transacción y composición de la Dehesa de la Jara en cinco años y en cinco pagas iguales por el día de Pascua de Resurrección de cada un año, puestos en la ciudad de Córdoba, que la primera paga había

de ser el día de Pascua de Resurrección de 1642 y las demás sucesivamente. Y asimismo deberán pagar 1050 ducados que valen 392.700 mrs, por los mismos que monto el 5% de los dichos 7854000 mrs por el día de Pascua de Navidad de 1641, puestos en la ciudad de Córdoba." Para efectuar el pago se les concede el que puedan tomar a censo la cantidad que montase la composición o pedirlo prestado a diferentes vecinos o repartirlo entre ellos, siempre que el reparto se haga delante de un cura y de cuatro personas nombradas en cabildo abierto, pero con las siguientes condiciones: A) Que la mitad de lo que tomen a censo se quedara en poder del depositario que nombren con el fin de que vaya atendiendo a los pagos en sus vencimientos) No deben desviar este dinero para pagar el donativo u otros servicios que se deban a SM. C) No alargar los pagos y D) El dinero no puede proceder de los propios pues en este caso tendría que intervenir por derecho la justicia de Córdoba. El 30-1-1641 el escribano de la comisión Domingo Alvarez comunica el auto a los poderhabientes citados y a Francisco Martín Dorado y Miguel Ruiz Jurado, alcaldes ordinarios de Pozoblanco y a Blas Fernández Bejarano regidor de esta villa y a los concejos de las otras villas El 1-4-1641 reunidos los representantes de las 7 Villas, excepto Alcaracejos y Añora, acuerdan aceptar la composición Pozoblanco y Villanueva de Córdoba y el resto tras consultar a sus respectivos concejos darán su respuesta. Días después comunican que están de acuerdo con el ajuste.

Del 29-3 al 4-1-1641 se hace deslinde, apeo y medida de las tierras de Obejo por Francisco López Reina, José Carvallo y Pedro Gregorio Acuña, vecinos de Córdoba, apeadores y tasadores nombrados para tal efecto, acompañados por el vecino de Obejo, Pedro Ruiz Moreno. Estiman que hay 46960 fanegas de tierra de la medida y marco mayor de Córdoba. Pedro Ruiz Moreno cobro 78 reales a razón de 8 reales por día de trabajo, pagados por Obejo¹⁹. Curiosamente hemos de señalar que no se citan ni las encinas, alcornoques, quejigos, fresnos, etc... que había en las dichas fanegas.

Reunido el concejo de Obejo el 1-4-1641 le dan poderes a su alcalde Alonso Merchán, al escribano de su cabildo Juan Velez Guevara, natural de La Añora, y al vecino de Obejo Francisco Barrios para establecer las condiciones con Pozoblanco para llegar a un acuerdo sobre la composición a efectuar. Tras entrevistarse con el corregidor de Córdoba y sus asesores, los poderhabientes de Obejo parten para Pozoblanco²⁰.

El 3-4-1641 en Pozoblanco se hace una escritura en la que se establecen las condiciones entre las dos villas para hacer la composición, ante el secretario de D. Juan Gómez Yañez entre los representantes de Obejo y Miguel Ruiz Jurado y Antonio Maldonado, alcaldes ordinarios y Francisco Muñoz Vejarano, procurador sindico, todos ellos del concejo de la villa de Pozoblanco. Al día siguiente D. Juan Gómez Yañez lo ratifica.

19 Id 3. Juzgado.

20 Id 14.

Ante Gómez Yañez y su secretario Domingo Álvarez y en el mismo día, actuando en nombre del concejo de Pozoblanco, por los poderes que se le habían dado, su procurador sindico, Francisco Muñoz Bejarano y los regidores Juan Martínez Herruzo, Miguel Ávila y Baltasar Gutiérrez Aguavieja y por parte de Obejo los poderhabientes citados, Jusepe Carballo indica: “que tasan 10.000 fanegas de la que hubiere en la dicha tierra por ser la mejor a 70 mrs, 50 por la propiedad y 20 por el cerramiento y las demás que hubiere en todo ello tasan cada fanega a 40 mrs, 20 por la propiedad y 20 por el cerramientos...todo ello por la medida y marco mayor de Córdoba y Pedro Gregorio de Acuña hace la tasación de las 46960 fanegas y costes de la transacción y composición que asciende a 64.070 reales, que son 2.178.380 mrs. Se obligaron a pagar la dicha cantidad en la ciudad de Córdoba en cuatro años y cuatro pagas iguales, la primera el día de Pascua de Flores de 1642 y las demás sucesivamente en los años siguientes²¹...y la cantidad que corresponde al 5% para San Juan de Junio de este presente año. En resumen y sin incluir ninguna clase de árbol:

Nº fanegas	Usufructo	Cerramiento	Total	Montante
10.000	50.00	20.00	70.00	700.000
36960	20.00	20.00	40.00	1.478.000
46.960	26.38	20.00	46.38	2.178.000

Se insiste cuando se hace el auto el 27-5-1641 que “ el conocimiento de las causas que se hicieren en estas tierras contra los transgresores han de quedar y quedan a las justicias del termino donde están las dichas tierras...y según las ordenanzas de la villa en cuyo termino caen las dichas tierras y de no haberlas la justicia las sentenciara según derecho” asi como que a la dicha villa de Pozoblanco y sus vecinos se les concede el poder hacer repartimientos o tomar a censo hasta en cantidad de 6.000 ducados..” y que “ ninguna de las villas a quien se hizo saber ha querido ni quiso entrar en la dicha venta y composición sino tan solamente la villa de Obejo en cuyo termino están las dichas tierras y esto según lo tratado y conferido entre la dicha villa de Pozoblanco y villa de Obejo, según la relación que a su merced se le hizo”. Se manda el auto a D. Luis Gudiel para que despache los títulos a favor de Pozoblanco y sus vecinos “guardando el asiento y contrato que tuvieren hecho con la dicha villa de Obejo y sus vecinos para entrar a la parte de las dichas tierras”. Posteriormente en el escrito que se da a Pozoblanco se indica que el resto de las villas pueden ser admitidas en esta composición, si llegan a un acuerdo sobre el pago.

Constatamos que cuando en las escrituras realizadas por las 7 Villas se indica la palabra “propiedad”, se refieren a la propiedad del vuelo, al usufructo de la tierra, pero no a la propiedad de la dicha tierra que sigue siendo del Rey. Ya en 1562, el 24

21 Id 3 y 20 y AChGr. Caja 1611. Pieza 5.

de Córdoba, Francisco de Armenta tenía compradas tierras en propiedad en las 46960 fanegas, así como Antón Ruiz Ovejo, vecino de Pozoblanco, que el 6-7-1590 compra en propiedad 145 fanegas sitas en el Cerro de Castillejos y Bermejuela, linderas con el citado anteriormente, a razón de 500 mrs la fanega, pudiéndolas adhesionar, si se atenia a la ordenanza de los Reyes Católicos dada el 15-7-1492²². Ya hemos indicado que en 1640 otro vecino de Pozoblanco, Diego Fernández Redondo compro 465 fanegas en la Aliseda, también dentro de las 46960 fanegas, a razón de 200 mrs/fanega (precio de la comisión de Gómez Yañez) por la propiedad de la tierra, pero en 1646 el juez D. Agustín Hierro le pone en una tesitura: o queda nula la composición realizada, devolviéndole las cantidades entregadas o se ajusta la composición a razón de 350 mrs/fanega; acepta la segunda solución. Los 20,38 mrs pagados representan el 5,28% de 500 y el 7,54% sobre 350 mrs. En las 46.960 fanegas medidas no se incluyeron las citadas 465 fanegas de Diego Fernández Redondo, las 300 de Francisco Armenta, las 145 de Antón Ruiz Ovejo ni las comprendidas en las Tierras de las Canterias, a menos de una legua al sur de Pozoblanco y otras de labor linderas con estas vendidas a Miguel Muñoz Calero, Martín Lopez Cano y a otros particulares de Pozoblanco, como indica el medidor Pedro Gregorio Acuña. En el CH llevara las cuentas el licenciado Docampo.

A la comisión de Gómez Yañez lo que menos le preocupaba era la legalización y el precio a poner en las composiciones de las tierras usurpadas, sino que utilizando todo tipo de medios e incluso algunos fuera de derecho, en intima colaboración con las oligarquías, sacar rápidamente todo el dinero posible para la Junta y al mismo tiempo engordar su propia hacienda a través del 5% e incremento de los costes.

Con fecha del 6-5-1641 y en conformidad con la transacción y composición realizada de la dehesa de la Jara y otras, D. Luis Gudiel Peralta manda hacer escritura en Madrid, ante el escribano Juan Herbias y posteriormente, el 10-6-1641 se hace ante este mismo escribano escritura pública por el aprovechamiento de las 46.960 fanegas de las tierras de Obejo. Hemos de hacer notar que la Escritura de Concordia²³ relativa a las 46.960 fanegas, entre las 7 Villas y Obejo se concluyo en la Venta de la Jara el 31-12-1725 y no fue aprobada por la villa de Obejo hasta el 13-1-1726, por lo que llamarle a estas fanegas Dehesa de la Concordia antes de esta fecha, es incorrecto.

En Madrid, el 12-6-1641 se da Cedula Real firmada por SM Felipe IV aprobando la escritura dada el 6-5-1641. Es refrendada por su secretario D. Antonio Alonso Rodarte.

22 Id 2 y AChGr. Caja 1611. Pieza 5

23 DFG. *Escritura de la dehesa de la Concordia*.

En ella se da facultad real a las 7 Villas para poder tomar a censo 24.000 ducados, con el fin de hacer frente al pago de la composición, hipotecando los propios si fuera necesario, poder arrendar sus pastos, vender la bellota, etc...pero sin que dichas tierras fuesen consideradas en ningún momento como propias de sus concejos, aunque por pagar su cerramiento y usufructo y fuesen dadas por juro de heredad, sus vecinos si la podían gozar. De las tierras de Obejo ni se solicita ni se da Cedula Real.

El 7-10-1641 el escribano de Obejo, Juan Vélez Guevara, en unas cuentas presentadas al alcalde mayor de Córdoba D. Juan Enriquez Zúñiga en su visita de revisión, declara haber cobrado 32 reales por ir a Pozoblanco a defender la composición de las tierras de este término.

Juan Cano Buedo por comisión de D. Juan Gómez Yañez el 18-10-1641 tras dar la posesión de la dehesa de la Jara y Ruices, se traslada a las Tierras de las Canterías, inicio de las 46960 fanegas del termino de Obejo, con los alcaldes Miguel Ruiz Jurado y Francisco Martín Dorado y al escribano Francisco Muñoz Delgado donde levanta acta de su posesión el también escribano Bartolomé Herruzo todos ellos vecinos de Pozoblanco. El 4-11-1641 se da el de la dehesa de la Nava del Emperador, con el mismo comisionista en el sitio del arroyo del Bodonal y ante testigos de Villanueva de Córdoba.

Siendo conscientes las 7 Villas de la facultad que tenían para tomar a censo 24.000 ducados se reúnen en la ermita de San Gregorio de Pozoblanco el 29-7-1642 con el fin de determinar si convenía tomarlos por esta cantidad o por menos y nombrar a personas para que investiguen a los vecinos que podrían tomar dicho censo.

Aunque D. Luis Gudiel y Peralta en los primeros años de su gestión gozo del favor de la Real Junta de Baldíos y Realengos, con alguna oposición de la Chancillería de Granada, en sus últimos años las quejas y memorandos al Rey se multiplicaron por lo que el 11-2-1643 por Real Decreto es destituido debido a las arbitrariedades cometidas por el mismo y sus subdelegados en las provincias en las que habían actuado²⁴. No tardo mucho la Junta en sustituirlo, pues el 15-3-1643 se da Real Orden refrendada por el subsecretario de Felipe IV, D. Antonio Carnero por la que se nombra a D. Pedro Pacheco del Consejo de Castilla y Santa Inquisición para averiguar, componer y vender las tierras denunciadas durante la actuación de D. Luis Gudiel Peralta. El doctor Pacheco ordena el 26-3-1643 que el escribano de D. Luis, Juan Hervias entregue todos los papeles referentes a las actuaciones de este y a continuación da una serie de instrucciones que han de seguir los subdelegados que nombre.

24 Id 15.

D. Pedro Pacheco el 10-7-1643 comisiona a D. Gómez Ávila como juez y subdelegado para la venta y composición de realengos de la ciudad de Córdoba y su provincia, con un salario de 5 ducados por día y se lo confirma el 6-10-1643. Una vez llegado a Córdoba nombra como alguacil y fiscal de su comisión a Pedro Ortiz Nogueruela y como escribano a Gabriel Mendoza, escribano publico de Córdoba.

Informado Gómez Ávila por Pedro Ortiz de las actuaciones de D. Juan Gómez, pone pleito a las 7 Villas el 27-12-1643, alegando: " que en la medida y precios de las dichas 28747 fanegas de tierra y en ellas 163.777 árboles en las dichas dehesas de la Jara, Ruices y Navas del Emperador y 6950 encinas en tierras de particulares, apreciadas en 44.461 ducados... solo se obligaron a pagar 20.954 ducados... y en las 46.960 fanegas de tierra en el termino de la dicha villa de Obejo había recibido enorme lesión SM y su Real Hacienda y se había de mandar a las dichas villas satisfacer la dicha lesión". Se les notifica a las 7 Villas que se reúnan en Junta "el día viernes primero de enero del que viene de cuarenta y cuatro" para nombrar comisarios y que a su vez estos lo hagan el 3-1-1644 para tomar una decisión sobre la conveniencia de hacer una composición y una vez tomada el 6-1-1644 se presenten ante él con la respuesta, así como cualquier otra persona "quien quiera comprar tierras realengas de las que compro la villa de Espiel"

Entablado pleito, se reúnen el 11-1-1644 en la ermita de Ntra. Sra. de la Esperanza " que es extramuros de la villa de Pedroche" los comisionados de las 7 Villas, dan poder a Tomas González Mendoza, abogado y regidor de Torremilano, y del que da fe el escribano de Pedroche, Francisco Gutiérrez Mohedano, con el fin de que las represente en el pleito promovido por las denuncias de Pedro Ortiz.

D. Tomas González Mendoza hace diversas alegaciones a través de su procurador el 30-1-1644 y al día siguiente lo hace el fiscal: a) Haber pagado menos del 50% de la composición. b) Que los precios de la tasación fueron muy bajos. c) Que los limites se hizo según indicaron los apeadores de las 7 Villas. d) Que no hubo pujas por parte de otras personas interesadas en la adquisición de estas tierras. e) Por que no a lugar alegar que se les hizo gracia y donación de la demasía, pues descubierto el engaño se ha de restituir la diferencia a la Real Hacienda.

El 1-2-1644 se hace traslado de los autos a las 7 Villas y es notificado a D. Tomas, que al día siguiente hace un ofrecimiento de 12.000 ducados a cambio de que se mantengan las condiciones hechas en las anteriores composiciones, se les de el usufructo de las encinas del termino de Villaralto y se le admitan nueve condiciones más, entre las que trascribimos una parte de la tercera en donde se indica las diferentes tierras y encinas: "...y asimismo ha de caer la dicha transacción sobre todas las tierras que la villa de Pozoblanco compuso para sí y la villa de Obejo y las demás que quisieren entrar en comunidad compuesta en el termino de la dicha villa de Obejo....que se dio y hizo a

favor de la dicha villa de Pozoblanco y de Obejo por cuanto de presente las dichas tierras del termino de Obejo están para el aprovechamiento de las dichas 7 Villas en comunidad con la de Obejo y así están conformadas". El mismo día es admitido por D. Gómez Davila, indicándoles que sería por cuenta de las 7 Villas los salarios de los ejecutores que vinieren de Madrid para cobrar a razón 600 mrs por día, así como los de cualquier juez o ministro que viniese a solucionar cualquier problema sobre las composiciones.

Por fin el 3-2-1644, D. Tomas en nombre de las dichas villas otorgo escritura de obligación y transacción juntamente con el dicho D. Gómez Ávila en la ciudad de Córdoba, en dicho día por ante Gabriel Mendoza, escribano de SM y de la comisión del dicho D. Gómez Ávila para pagar los dichos 12.000 ducados, puestos en la ciudad de Córdoba en cuatro años y cuatro pagas iguales de 3000 ducados cada una. Que la primera paga había de ser el 31-1-1645 y sucesivamente las demás en los tres años siguientes".

La transacción y composición se realizo bajo diversas condiciones a favor de las 7 Villas y teóricamente Obejo, pues esta villa al no haber sido convocada no participo en su redacción, lo que daría lugar en las décadas siguientes a diversos pleitos entre ellas, al indicar el doctor Pacheco en su aprobación y después recogida en la Celula Real, que se admiten estas condiciones siempre y cuando "sea sin perjuicio de tercero" La décima indica "que para pagar la cantidad con que se sirviere a SM en esta transacción y composición lo han de poder tomar y tomen a censo hipotecando.." ²⁵.

El 6-7-1644 se da en Madrid escritura por D. Pedro Pacheco ente Luis Ordóñez, escribano de la provincia de Madrid, a favor de las 7 Villas, ante los testigos Luis Cartagena, Mateo Locubin y Nicolás Martínez Serrano. El 15-12-1644 es aprobada y refrendada por el subsecretario de Felipe IV, Juan Otalara Guevara y finalmente el 28-12-1644 se emite Cedula Real, firmada por Felipe IV donde se confirma la aprobación, realizada el día 15. Se les da facultad para que tomen 12.000 ducados a censo Las copias de las escrituras originales y diversos apuntes sobre los pagos realizados, entre ellos el cargo del valor de las 46.960 fanegas de las tierras de Obejo se deposita en el archivo de Torremilano en el mes de enero de 1645.

Las composiciones: Segundo periodo

Vista por el Consejo de Hacienda la situación de impagos en que se encuentran las 7 Villas envía un juez executor, D. Gabriel Monreal en noviembre de 1645, y ante las complicaciones que encuentra se persona en enero de 1646 como ayudante D. Juan Santa Maria. Solo pudieron certificar la crítica situación en que se encontraban.

25 Id 18. Pag. 28-30.

Reunidas en Junta las 7 Villas en enero de 1646 debido a una serie de circunstancias y problemas, que más tarde analizaremos, entre las cuales aquí solamente destacamos el retraso de los pagos, deciden que aprovechando el poder dado a Tomás González Mendoza el 11-1-1644 se desplace a Madrid para tratar de resolver el problema. En Madrid el 24-3-1646 expone que las 7 Villas de los Pedroches... "imposibilitando satisfacer a los dichos acreedores y habiéndose las dichas villas representado lo referido a SM y señores de su Escribanía de Hacienda se asentó y capitulo por escritura que se otorgo por el dicho licenciado D. Tomas González Mendoza, en su nombre y en virtud de su poder por ante Tomas Otalara, secretario de SM y oficial mayor en la secretaria de su Real Hacienda y su escribano" Tras diversos alegatos consigue que el 28-3-1646 se de Real Cedula por la que se aprueba la escritura anterior, refrendada por Juan Paz Ríos, su secretario, entre cuyas condiciones se cita "... por la cual dichas villas pagarían intereses a razón del 8% desde el dicho día 28-3-1646 de las partidas cuyos plazos fuesen cumplidos.."

Posteriormente, el 1-4-1646 se da otra Cedula Real nombrando al abogado y regidor perpetuo de Torremilano, licenciado D. Tomas González Mendoza administrador del cobro de los arrendamientos de los frutos de las composiciones realizadas por las 7 Villas de los Pedroches, con carácter de juez privativo y específicamente para este fin.

El 1-2-1647 por Real Provisión dada en 1646 D. Agustín del Hierro anula todas las ventas realizadas en el Reino de Córdoba desde el año 1635 hasta esta fecha, entre ellas las realizadas en el termino de Obejo sitas en Las Pedrocheñas, arroyo Guadalbarbo, Llanos de Calderón, Campo Alto, Cañada Lentisco y Las Mestas. Las 465 fanegas compradas por el vecino de Pozoblanco por Diego Fernández Redondo en La Aliseda, que como hemos indicado llevo a un acuerdo con este juez en 1646. Las ventas de la propiedad de las tierras incluidas en las 46.960 fanegas se continuó en años posteriores, así: el 23-1-1682 el cabildo de Obejo manda amojonar 50 fanegas de tierras, sitas en la Casilla del Monje de las Rozas Viejas, compradas en propiedad por Juan Muñoz Herruzo, vecino de Pozoblanco. No figuran en la relación de D. Agustín ninguna de las composiciones que hicieron las 7 Villas en 1641 y 1644²⁶.

A pesar de que el 20-12-1650 D. Antonio Contreras, Presidente del Consejo de Castilla había dado comisión y cedula nombrando juez a D. Domingo Cerratón Bonifaz para cobranza del donativo en la ciudad de Córdoba y su Obispado y más tarde para ajustar las cuentas de las composiciones de las 7 Villas, estas se resisten a darlas utilizando todo tipo de tretas y argumentos al mismo tiempo que su administrador pleitea con el Consejo de Hacienda y Real Junta del Donativo para que establezcan entre ellas competencia con el fin de saber quien debía actuar. Por otra parte, todavía en la Junta de las 7 Villas realizada el 19-2-1653 se enfrentan unas con otras al seguir discutiendo si era

26 AChGr. Caja 812. Pieza 4 y Caja 1611. Pieza 5 y AHMOv, Leg. 25. Exp. 3. Nº Rgto. 487.

conveniente o no el dar las cuentas a D. Domingo. En resumen, el asunto se retrasa más de dos años y queda claro el 9-4-1653:

“Don Felipe....que firmada competencia entre el fiscal del Consejo de Castilla que también lo es de la Junta de Donativos y el fiscal de Consejo de Hacienda, sobre los procedimientos que D. Domingo Cerratón “sigue para el cobro del donativo de los 200.000 ducados de 1629 para cuya paga les concedí diferentes arbitrios, entre ellos el poder vender la bellota y hierba de la dehesa de la Jara y las demás de su termino de las Villas de los Pedroches y los procedimientos que asimismo esta haciendo el licenciado D. Tomás González Mendoza que con comisión del dicho Consejo de Hacienda dice estar administrando lo que procede de la bellota y hierba de la dicha dehesa para hacer pago a mi Real Hacienda de 40000 ducados (que corresponden a groso modo: 21.000 ducados de la primera composición de las dehesas de la Jara, Ruices y Navas del Emperador , 1.050 del 5% de la cantidad anterior,5.825 de las 46960 fanegas de las tierras de Obejo y 12.000 de la segunda composición de las dehesas citadas y tierras de Obejo) que se habían obligado a pagar las dichas villas por la propiedad de las dichas dehesas. Por auto de mi Consejo del 19-2-1653 en sala de competencias se a mandado que por ahora se remita este negocio a la Junta de Donativos Gracias y Arbitrios, para que por ella se os den los despachos necesarios para que uséis de una comisión, procedáis a la averiguación, beneficio y cobranza para la paga de los dichos 200.000 ducados y específicamente en lo que han rendido y rindieren las dichas dehesas de la Jara y demás de la jurisdicción de las dichas villas de los Pedroches, como uno de los dichos arbitrios y más principales y hagáis notificar al dicho D. Tomás González Mendoza y a otras cualquier justicias y personas se inhiban y queden inhibidas del conocimiento de cualquier causa que toque a vuestra comisión y Yo desde luego les doy por inhibidos y mando que no se entrometan en el dicho ajustamiento, beneficio y cobranza de la dichas dehesas...pena de 500 ducados y los cobréis y si no lo cumplieren les prenderéis y remitiréis a la cárcel real de esta Corte a su costa con los guardas y custodias que fuere menester...y mando a cualquier escribano pena de 50000 mrs., para gastos de la dicha Junta, rectifique y haga notorio a las justicias y demás personas a quien le ordenare de lo contenido en esta dicha carta, dada en Madrid 9-4-1653. Ldo. D. Joseph González, Ldo. D. Antonio Contreras, Ldo. D. Antonio Valdés, Ldo. D. Lorenzo Ramírez Prado, Juan Zubiaurre. Refrendada de D. Pedro Castañeda, canciller mayor.

Concuerda con la provisión original que queda en poder de D. Domingo Cerratón que firmo su recibo por cuyo mandato saque traslado en la villa de Pedroche 20-7-1653. Pedro Blanco Balenzuela, escribano de Córdoba.”

Ante tan expedita orden los concejos empiezan a nombrar delegados para una reunión con D. Domingo, en donde se elijan a las personas que representen a las dichas villas para que ajusten las cuentas, así el 11-8-1653 la villa de Pedroche da poder a D.

Alonso Pedrajas y a Fernando Gómez Herrera para que actúen en nombre de esta villa, ejemplo que es seguido por el resto. Por fin el 12-8-1653 " Estando en la ermita de San Martín, extramuros de la villa de La Añora su merced el señor D. Domingo Cerratón Bonifaz, juez por SM para la administración, beneficio, averiguación y cobranza de lo procedido de la Dehesa de la Jara, Ruices, Naba del Emperador, Labrados y termino de Obejo y asimismo los 7 concejos de las 7 Villas de los Pedroches, conviene saber: De la villa de Torremilano Fernando Alonso González, alcalde ordinario de la dicha villa y D. Tomás González Mendoza y Jorge Velarde Thello, regidores de la dicha villa; y de la villa de Pozoblanco Bartolomé Alonso, alcalde ordinario de ella y Miguel Díaz Pedrajas, regidor; de la villa de Torrecampo Domingo Ruiz Valverde, alcalde ordinario de ella y Aciclos Cortes Rivera, regidor de ella; de la villa de Villanueva Antón Ruiz Alonero, alcalde ordinario, y Juan Moreno y Miguel del Pozo, escribanos de ella, con poder del concejo de la dicha villa: de la villa de Añora Bernabé Sánchez Cejudo y Marcos García de la Calle, alcaldes ordinarios de ella y Antón Martín Risquez, alcalde provincial y Bartolomé Cejudo, procurador general del concejo; de la villa de Alcaracejos Bartolomé Rodríguez, alcalde ordinario de ella y Juan Martín , regidor. Y estando en este estado por parte de la villa de Pedroche pareció D. Fernando Gómez Herrera, alguacil mayor de la dicha villa por SM y exhibió un poder del concejo de ella y habiéndose leído pareció ser solo para asistir a ajustar las cuentas que su merced el dicho señor D. Domingo tiene a su cargo y lo dependiente de las dichas cuentas y su merced el dicho D. Domingo dijo: Que respecto de que su merced llamo y cito a todos los 7 concejos de las dichas 7 Villas para que en la Junta presente nombrasen persona o personas que con poder de los dichos concejos asistiesen a las cuentas que su merced esta tomando de lo procedido de los dichos arbitrios y para otras cosas concernientes a la dicha comisión, diferentes de las dichas cuentas y que el poder dado por la villa de Pedroche es limitado y que solo mira a que dicho D. Fernando en nombre de la dicha villa asista las dichas cuentas por lo que a ella toca. dijo que el poder se ponga con los autos y que el dicho D. Fernando asista cuando su merced citare a la dicha villa para dar la cuenta que tocara a ella y en lo demás que se tuviere que resolver en esta Junta adelante por falta de poder sea visto que la dicha villa de Pedroche no sea comprendida en la Junta que se esta haciendo: y el dicho D. Fernando Gómez Herrera requirió a su merced el dicho D. Domingo Cerratón y a los dichos concejos no ajusten las *cuemas* de ninguna villa menos que con asistencia de la villa de Pedroche a la persona que nombrare como interesada y de lo contrario y de lo demás que se obrare sin asistencia de la dicha villa hablando debidamente apela para ante SM y donde pueda y deba y protesta la nulidad y atentado y del dicho requerimiento y apelación lo pide por testimonio. Y su merced el dicho D. Domingo Cerratón mando se le de el testimonio que pide. Y habiendo dado y entendido los dichos 6 concejos lo dicho por el dicho D. Fernando en nombre de Pedroche, dijeron que no solo por defecto de poder sino por defecto de jurisdicción no debe asistir el dicho D. Fernando en esta Junta

por que como es notorio la villa de Pedroche de un mes a esta parte, poco más o menos la a cnajenado SM y vendido su jurisdicción a D. Francisco López de los Ríos, de que tiene tomada posesión con calidad de que se la haya de dar termino limitado y aunque estas villas han intentado e intentan la contradicción por haber tomado la posesión de la jurisdicción de dicha villa se a limitado y restringido su jurisdicción y así en el termino realengo como es en el que están no pueden los capitulares de villa Pedroche hacer acto alguno de jurisdicción, demás de que caso negado que esto no procediera el dicho D. Fernando es solo alguacil mayor y por si no puede representar concejo ni tener y otro por todo el y el poder que a exhibido es solo para asistir a dar las cuentas ante su merced el dicho D. Domingo Cerratón de las que tiene que dar la villa de Pedroche y no le toca el haber de asistir ni dar las de las demás villas y se comprueba con que el concejo de la villa de Pedroche que solo dio el dicho poder a el dicho D. Fernando, el cual no pudiera nombrar independientemente de las dichas 6 villas si hubiera de asistir a las cuentas que le toca y tienen obligación a dar y por lo cual contradicen su asistencia y la nulidad de lo que votare y en cualquier acto que hubiere por defecto de jurisdicción y de facultad para hacerlos y le requieren no asista a la dicha Junta y de cómo así lo dicen, contradicen y requieren y protestan y piden testimonio. Y antes de acabar el requerimiento hecho por parte de las dichas 6 villas el dicho D. Fernando voluntariamente se salio de la dicha Junta y ermita y para que ello conste doy fe.

Y prosiguiendo en el nombrar diputados para que se den las dichas cuentas, en nombre de las dichas 6 villas, los dichos oficiales de los dichos seis concexos dijeron que nombraban y nombraron para el dicho efecto al licenciado D. Tomas González Mendoza, abogado de los reales concejos y a Bartolomé Herruzo, alcalde ordinario de la villa de Pozoblanco y a Martín Fernández Moya y a Juan de Guadarramilla, escribanos de la dicha villa de Torremilano a los cuales juntos y a cada uno de por si "in solidum" daban y dieron el poder necesario para que den las dichas cuentas por parte de las dichas villas, consintiendo el cargo que se les hiciese y cualquier alcances con las protestas y requerimientos que sean necesarios, no siendo con toda justificación los contradigan aprueben las dichas cuentas dando los descargos que las dichas villas tuviesen, aprobando o contradiciendo las dichas cuentas y que el poder que es necesario para todo lo susodicho y para lo a ello anejo y dependiente les daban y dieron a los susodichos poder cumplido bastante de ello y les relevaren en toda forma, a cuyo cumplimiento y firmeza obligaren los bienes propios y rentas de los dichos concexos y dehesas referidas y lo firmaron sus mercedes los que supieron y para los que no un testigo a los que les da fe, Pedro Blancas Valenzuela, escribano de SM y Juan Ruiz Cano, y Andrés López Carrasco, testigos, en el dicho sitio y en esta conformidad se acabo la dicha Junta. D. Domingo Cerratón Bonifaz, Fernando Alonso, licenciado D. Tomas González Mendoza, Jorge Velarde Tello, Bartolomé Herruzo, Miguel Díaz Pedrajas, Domingo Ruiz Valverde, Acielos Cortes Rivera, Antón Moreno, Juan Moreno Pedrajas, Miguel del Pozo, Alonso

Pérez, Bernabé Sánchez Cejudo, Antón Martín, Juan Martín, Pedro Blancas Valenzuela, ante mi Diego Vélez de Guevara, escribano del cabildo.

El 20-11-1653 se da Cedula Real en Madrid: "D. Domingo Cerratón Bonifaz que con comisión mía estáis en la ciudad de Córdoba y su provincia entendiendo en el ajustamiento de cuentas de los donativos que por ella y las ciudades, villas y lugares de la dicha provincia se me han hecho desde el año 1625 a esta parte, gracias, medios y arbitrios que en este tiempo se les ha concedido por algunos ministros míos, en mi nombre. Ya sabéis que las 7 Villas de los Pedroches, jurisdicción de la dicha ciudad me ofrecieron servir con 26.753 ducados y 25 mrs (21000 de la dehesa de la Jara y 5.753 y 25 mrs de las tierras de Obejo, (hay una diferencia de 56 ducados en la de Obejo contrastando con otros escritos), por mano del licenciado D. Luis Gudiel Peralta...y por otra parte me sirvieron con otros 12.000 ducados con intervención de D. Pedro Pacheco...y por que a mi servicio conviene ajustar lo que de estas se han pagado, a quienes y con que ordenes y lo que de ellas se me están debiendo, por la presente os doy poder y comisión bastante y según lo que de derecho se requiere y es necesaria y con la misma jurisdicción que tenéis para el negocio principal para que ajustéis y averigüéis a que personas se han pagado con los 38.753 ducados y 25 mrs de las dos gracias referidas y con que libranzas y porque causas y si de las cuentas que tomarades a las dichas villas sus mayordomos, receptores o depositarios en cuyo poder entraron las dichas cantidades para hacerme pago de ellas, resultare algún alcance, os mando lo cobréis con efecto, haciendo para ello todas las diligencias que convengan y sean necesarias y las sumas de maravedies que montaren y cobrarais por esta razón las remitiréis a Pedro Torre, en quien tengo mandado entren los procedidos de dichos donativos, medios y gracias, que así es mi voluntad y que de esta mi cedula tome razón Juan Zubiaurre, mi contador de resultas, secretario y contador de la Junta de ellos. Yo el Rey. Por mandato del Rey, nuestro señor, Martín Vilela, Juan Zubiaurre.

Por fin el 28-2-1654 después de seis meses localizando por ambas partes las partidas, cartas de pago, recibos, etc... concernientes al pago de las composiciones, desde Añora se realizan varios traslados de documentos: a) Del poder dado a los representantes de la villa de Pedroche el 11-8-1653. b) De la Cedula Real del 20-11-1653 cuyo original queda en poder de D. Domingo y c) De la reunión del 12-8-1653: "como lo susodicho consta y parece del dicho acuerdo que original queda en poder del dicho Diego Vélez Guevara a que me remito y para que de ello conste por mandato del dicho D. Domingo Cerratón saque este traslado, el primer pliego del sello tercero y el intermedio de papel común en la villa de Añora, siendo testigos de ver, sacar, corregir y concertar. Esteban Menéndez Ayala y Francisco Moreno, vecinos de la ciudad de Córdoba, escribanos en la dicha villa y el dicho Diego Vélez firmo aquí el recibo del dicho acuerdo original. Pedro Blancos Balenzuela.

Entre el 28-2 y el 24-5-1654 se tienen varias entrevistas, reuniéndose en la ermita de San Martín de la villa de La Añora los componentes de ambas partes, para averiguar y ajustar las composiciones, así: “Cuentas que dan los concexos de las 7 Villas de los Pedroches y en sus nombre por las seis de ellas que son ; Torremilano, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Torrecampo, Alcaracejos y La Añora, el licenciado D. Tomás González Mendoza, abogado de los Reales Concejos, regidor perpetuo de la villa de Torremilano y Martín Fernández Moya, escribano publico de la dicha villa; y por la villa de Pedroche el licenciado D. Alonso Rodríguez Pedrajas, abogado, regidor de ella,, todos diputados nombrados por las dichas 7 Villas y en virtud de sus poderes que irán puestos por cabeza de estas dichas cuentas, para darla de lo que las dichas 7 Villas han debido pagar a SM por las composiciones de sus términos y dehesas realengas y labrados y por las tierras realengas que compraron en termino de la villa de Obejo. El señor D. Domingo Cerratón Bonifaz, juez privativo para el ajustamiento y cobranza de lo susodicho y para el beneficio y cobranza de las demás dehesas y tierras realengas y donativos de la ciudad de Córdoba y su obispado, la cual dicha cuenta dan los dichos diputados que con asistencia de Xavier Pobal Segovia, contador nombrado por el dicho señor juez y de Pedro Blancos, escribano de SM y de la comisión referida, y habiendo visto los papeles que han sido necesarios se procede en la dicha cuenta”²⁷

D. Domingo envía el 7-3-1654 una relación de las partidas no legitimadas de alguno de los pagos hechos en 1642 y 1643 al doctor Fonseca por las 7 Villas, de las composiciones, habiéndoles dado 8 meses para que las aclarasen.

El 25-4-1654 terminada la averiguación de las cuentas, estando en la ermita de San Martín, se pasa a su aprobación por las diferentes partes, así: a) “D. Tomas González Mendoza y Martín Fernández Mora, en nombre y virtud de su poder de sus villas y el licenciado D. Alonso Rodríguez Pedrajas, por la villa de Pedroche, en virtud de su poder, juraron a Dios y a una cruz, que fueron en forma de derecho haber dado las dicha cuenta bien y fielmente a su entender, salvo error y protestaron que si en algún tiempo pareciere haber pagado algunas cantidades de mrs. además de las que se han recibido en la data de esta cuenta se las han de hacer buenas. El dicho juez dijo que para mayor justificación de derecho de SM y de las villas con encargo que según derecho los dichos diputados tienen, siendo bastantes, se hagan saber las dichas partidas a los concejos de ellas en su junta”. b) Por los concejos de las 7 Villas: “Por Torremilano, D. Diego Cares Monroy, alcalde ordinario, D. Tomás González Mendoza, regidor perpetuo y Miguel Jurado Pedrajas, alguacil; Pozoblanco, Martín Alonso Torrico, alcalde ordinario; Torrecampo, Bartolomé Ruiz, alcalde ordinario y Juan Alcudia, regidor; Villanueva, Manuel López Cañuelo, alcalde ordinario y Matías Ruiz Valle, regidor; Alcaracejos, Juan

27 AGS. EH. Leg. 574.

Moreno Pedrajas, alcalde ordinario y Andrés Caballero, regidor; La Añora, Bartolomé Sánchez Pastor y Bartolomé Sánchez Lama, alcaldes ordinarios y Francisco Pizarro y Antón Cejudo, regidores; Pedroche, Diego Mesa, alcalde ordinario, D. Alonso Rodríguez Pedrajas, regidor y D. Fernando Gómez Herrera, alguacil mayor perpetuo por SM." D. Domingo, tras hacerles saber las cuentas y el resultado final, las aprobaron, pidiéndole "que se les de un traslado, dos o más, los que pidieren para guardar de su derecho y lo firmaron". c) D. Domingo aprueba las cuentas: "salvo error y condena y condeno a las dichas villas en el dicho alcance y a que lo paguen dentro de seis días, pena de ejecución y con las anotaciones hechas....(deben aclarar y justificar alrededor de 50.000 mrs de las partidas del doctor Andrea Fonseca, para lo cual les da un plazo de 8 meses)...con apercibimiento que si pasado el dicho termino se les cobrara todo lo que montare las dichas anotaciones , más el 8 % de lo que pasare del 28-3-1646...y atento a que se han cargado intereses a las dichas villas de los mrs. que deben del principal hasta el fin de mayo de este año, suponiendo que hasta el dicho día no podrán satisfacer lo que deben, se advierte que si antes del dicho día pagasen lo que deben o parte de ello se les bajaran los intereses que le correspondiesen y si después del dicho día, fin de mayo no hubieren pagado enteramente dicho alcance o parte de lo que debieren, se les cargaran intereses que montaren desde el dicho día en adelante, además de los incluidos en las dichas partidas." Ordena se hagan copias de las cuentas y firmo d) El escribano de la comisión hace saber a los componentes de los diversos concejos los actos de aprobación. De todos los escritos anteriores da fe el escribano de la comisión ante diferentes testigos, Pedro Blancos Balenzuela

Al mostrar los representantes de las 7 Villas el día 5-5-1654 una partida pagada, correspondiente a una parte del 5% de los 21000 ducados de la primera composición, en donde se indica que con dicha cantidad la dicha partida queda saldada, se rehacen las cuentas desde el año 1642, finalizándose el 15-5-1654. En este mismo día, D. Domingo "habiendo visto el aforo e informe antes escrito, dijo que debía de dar y así daba el auto por su merced incluso al 5% presentado y declaro que el alcance liquido contra las dichas villas son 1.832.256 maravedíes y para cuya cobranza se haga ejecución en los arbitrios, propios y rentas de estas dichas villas. Y así lo dijo y firmo siendo testigos Cristóbal Segovia y Francisco Moreno, residentes en la dicha villa"

Después de cuatro años y medio queda concluida la averiguación de una de las gestiones de D. Domingo —la otra sobre el donativo de 1629 ya indique que lo veremos en otro artículo, así como las problemas y dificultades que pasó en estos años.—El 27-5-1654 se hace el traslado de "las cuentas y autos para las 7 Villas de los Pedroches en el primero y ultimo pliego de papel del sello segundo y los intermedios de común, de que doy fe y se entrego a la parte de las dichas villas, Pedro Blancos".

Resumen de los pagos en mrs que las 7 Villas deben hacer por las composiciones

Fecha	5% 1ª Comp	1ª Composit	T. de Obejo	2ª Composit	Total
Navid.1641	392.700				392.700
P. Res 1642		1.570.800	544.595		2.115.395
P. Res 1643		1.570.800	544.595		2.115.395
P. Res 1644		1.570.800	544.595		2.115.395
31-1-1645				1.122.000	1.122.000
P. Res 1645		1.570.800	544.595		2.115.395
31-1-1646				1.122.000	1.122.000
P. Res 1646		1.570.800			1.570.800
31-1-1647				1.122.000	1.122.000
31-1-1648				1.122.000	1.122.000
Totales	392.700	7.854.000	2.178.380	4.488.000	14.913.080

Libranzas que hizo SM entre 1642 y 1648

Fecha	Librancistas	5%-1ª	1ª Com.	T.Obejo	2ª Com.	Totales
Nv. 1641	SM- Real Hacienda	392700				392700
P.R.1642	A. Rguez. Borges		1570800	544600		2115400
P.R.1643	Doctor Fonseca		1570800	0		1570800
P.R.1644	Doctor Fonseca		1570800	544600		2115400
31/1/1645	Doctor Fonseca				883458	883458
P.R.1645	Jorge Paz Silveyra		1353396			1353396
P.R.1645	A. Hortiz Figueroa			544600		544600
P.R.1645	A. Hortiz Figueroa		217414			217414
31/1/1646	Andrea Piquinoti				1360542	1360542
P.R.1646	A. Hortiz Figueroa		1570800			1570800
31/1/1647	Andrea Piquinoti				1122000	1122000
31/1/1648	Andrea Piquinoti				1122000	1122000
Totales		392700	7854000	1633800	4488000	14368500
Deudores		392700	7854000	2178380	4488000	14913080
Diferencias		0	0	544580	0	544580

Relación de los pagos en mrs. realizados por las 7 Villas de los Pedroches por las transacciones de los años 1641 y 1644

Fecha	Importe	Interés	Pagador-Depositario	Natural	Poderhabiente-Cobro	Escribano-Correo	Asenista	Concepto
17-5-42	247248	0	Martín Muñoz	Pzblanco	Jeronimo Montoro-p	Juan Hervias-e	D. L. Gudiel	a/c 5 %
10-7-42	129200	0	Diputados	7 V. P.	Id	Bartolomé Tercero-e	A. R. Borges	a/c 1ª Obej
7-8-42	415400	0	Id	Id	Id	Id	Id	R. 1ª Obej
9-8-42	1370800	0	Id	Id	Id	Id	Id	1ª-1ª Comp
10-8-42	145452	0	Martín Muñoz	Pzblanco	Fdo. Oriz Nevada-p	Domingo Alvarez-e	SM-RH	R. 3 %

Cómo las 7 Villas de los Pedroches pagaron el usufructo y cerramiento de la dehesa de la Jara, Ruices, Naba del Emperador y las 46.960 fanegas de Obejo

20-5-43	102000	0	Simón Moya	Torrino	Doctor Fonseca	Bartolomé Cid-e	A Fonseca	1º PR-43
21-5-43	74800	0	Simón Moya	Id	Id	Aciclos Marín-e	Id	Id
27-5-43	217000	0	A. Benítez Bejarano	Pzblanco	A. Rguez Pedrajas-e		Id	Id
6-6-43	201620	0	Amón Benítez Bejarano	Id	Doctor Fonseca	F. Muñoz Bejarano-e	Id	Id
21-6-43	69700	0	Benito Peralvo	Pzblanco	P. Fdez Córdoba-p		Id	Id
26-6-43	68000	0	A. Benítez Bejarano	Id	J. Nuñez Mercado-p	Pedro Fdez Lama-e	Id	Id
30-7-43	68000	0	Bartolomé Herruzo	Vº de Cº	Juan Vígara Viñas-e	F. Muñoz Delgado-e	Id	Id
31-7-43	25500	0	Id	Id	M. Sanchez Torrico-e	Id	Id	Id
1-8-43	20-60	0	J. Henríquez León	JUEZ	Juan Torrico-e		Id	Id
1-8-43	17000	0	Jeronimo H. León		Padro Blanco-e		Id	Id
1-8-43	22542	0	Id	Id	Francisco Murillo-e		Id	Id
7-8-43	81269	0	A. Benítez Bejarano	Pzblanco	Domingo Martín-e	F. Muñoz Delgado-e	Id	Id
7-8-43	88740	0	Id	Id	Id	Id	Id	Id
7-8-43	102000	0	Bartolomé Herruzo	Vº de Cº	Id	Id	Id	Id
8-9-43	51000	0	Amón B. Bejarano	Pzblanco	Andrés Fonseca	A. Rguez Pedradas-e	Id	Id
8-9-43	84320	0	Benito Peralvo	Id	Bartolomé Jurado-e		Id	Id
7-10-43	36600	0	Concejo Pozoblanco	Id	Andrés Fonseca	Domingo Fdez Amor-e	Id	Id
21-10-43	41378	0	Concejo y vs. Pzbo	Madrid	D Perez Valdivieso-e	Juan-Fco. Alejo-e	Id	Id
12-3-44	204940	0	AHB y vecinos Pzco	Pzblanco	M. Calero Pedrajas-e		Id	Fin 1º PR-43
12-3-44	10634	0	Id	Id	Id		Id	2º, 1º PR-44
12-7-44	67116	0	Diego Caballero	Id	Fdo. Ortiz Nevada-p	Bartolomé Manuel-e	Id	Id
1-8-44	55000	0	A. Benítez Bejarano	Id	Fernando Nevada-p	G. Fdez Córdoba-e	Id	Id
20-12-44	1498300	0	Bartolomé Herruzo	Id	Id	Id	Id	Fin 2º-1º-44
20-12-44	26300	0	Id	Id	Id	Id	Id	a/c 3º-1º O
13-6-45	544600	0	Id	Id	P. Fdez Maquilon-p	Fco. Muñoz Delgado	A. Ortiz Fig	2º-1º O-45
13-6-45	217414	0	Id	Id	Id	Id	Id	a/c 4º-1º-45
2-8-45	408000	0	Id	7 Villas	Juan Sama Maria-p	Bartolomé Manuel-e	Paz Silveyra	Id
9-9-45	340000	0	Id	Id	Id	Id	Id	Id
23-6-47	136000	133124	Bm García Bejarano	Torrino	Jeronimo Pucyo-e	Pedro Fdez Andino-e	A. Fonseca	P. intereses
5-7-47	518300	3658	Id	Id	Fdo. Ortiz Nevada-p	Juan Paniagua-e	Id	Fin 3º-1º O
5-7-47	241241	0	Id	Id	Id	Id	Id	a/c 1º-2º-45
14-7-47	56355	1245	Id	Id	J. Bautista Espina-e	Martín Fdez Moya-e	Id	Id
29-8-47	763015	177651	Id	Id	P. Fdez Maquilon-p	Pedro Fdez Andino	A. Ortiz Fig	a/c 5º-1º-46
25-2-48	562452	31868	Id	Id	Id	Joseph Mey-e	Id	Id
23-8-48	232509	9571	Id	Id	Id	Juan Guadarramilla-e	Id	Id
25-9-48	68000	478219	Id	Id	Pedro Pacheco-p	P. Aleas Matienzo-e	A. Piquinoti	P. intereses
21-11-48	221000	45822	Id	Id	Andrés Muñoz-p	Id	Id	Id
29-11-48	123800	5320	Id	Id	Id	Ignacio González-e	Id	Id
30-12-48	68000	24491	Id	Id	Id	Alonso Díaz-e	Id	Id
9-1-49	226622	790	Id	Id	Andrés Muñoz-p	P. Aleas Matienzo-e	Id	a/c 1º-2º-45
30-1-49	8248	15552	Id	Id	Andrea Piquinoti	Id	Id	Id
5-2-49	4672	6648	Id	Id	Andrés Muñoz-p	Baltasar Ruíz Roxo-e	Id	Fin 1º-2º-45
5-2-49	90880	0	Id	Id	Id	Id	Id	a/c 2º-2º-46
25-2-49	18397	12203	Id	Id	Andrea Piquinoti	P. Aleas Matienzo-e	Id	Id
20-4-49	22654	38546	Id	Id	Id	Alonso Díaz-e	Id	Id
25-4-49	45178	3544	Id	Id	Andrés Muñoz	Pedro Gregorio-e	Id	Id
12-5-49	5790	11822	Id	Id	Andrea Piquinoti	P. Aleas Matienzo-e	Id	Id
20-8-49	20740	76746	Id	Id	Id	Felipe Gomez-e	Id	P. intereses
18-9-49	20400	13256	Id	Id	Id	Alonso Díaz-e	Id	Id
4-10-49	23100	11860	Id	Id	Id	Pedro González-e	Id	Id

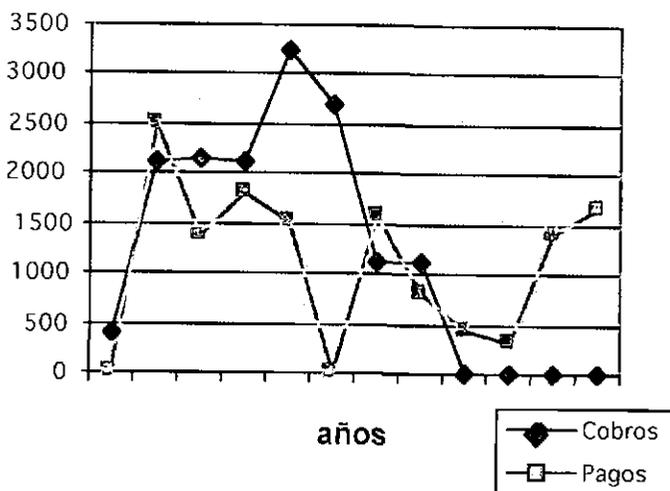
9-10-49	23800	3488	Id	Id	Id	Alonso Díaz-c	Id	Id
10-11-49	17090	23726	Id	Id	Id	Pedro Gregorio	Id	Id
15-12-49	20460	23071	Id	Id	Id	Alonso Díaz-c	Id	Id
14-1-50	30660	23526	Id	Id	Id	Id	Id	Id
22-2-50	22507	27210	Id	Id	Id	Pedro Gregorio	Id	a/c 2ª-2ª46
17-3-50	7868	15972	Id	Id	Id	Pedro González-c	Id	Id
22-3-50	27146	3452	Id	Id	Id	Alonso Díaz-c	Id	Id
14-10-50	139726	151726	Id	Id	Id	P. Gutierrez Romero-c	Id	Id
31-10-50	17776	11124	Id	Id	Id	Pedro González-c	Id	Id
19-11-50	21641	12359	Id	Id	Id	Alonso Díaz-c	Id	Id
10-12-50	27240	13500	Id	Id	Id	Id	Id	Id
14-12-50	53725	2275	Id	Id	Id	Pedro González-c	Id	Id
9-1-51	675	16328	Id	Id	Id	Antón Sánchez-c	Id	Id
11-1-51	32745	1256	Id	Id	Id	Alonso Díaz-c	Id	Id
18-1-51	162769	4544	Id	Id	Andrés Muñoz-p	Pedro Gomez Mora-c	Id	Id
7-3-51	42704	11696	Id	Id	Andrea Piquinoild	Alonso Díaz-c	Id	Id
27-2-51	29292	11508	Id	Id	Id	Antón Sánchez-c	Id	Id
31-3-51	6952	13208	Id	Id	Id	Alonso Díaz-c	Id	Id
3-4-51	13298	1702	Id	Id	Id	Juan Plazuelo-c	Id	Id
26-4-51	4025	12975	Id	Id	Id	Antón Sánchez-c	Id	Id
29-5-51	325969	13476	Id	Id	Id	Fdo Montesinos-c	Id	Fin 2ª-2ª46
29-5-51	777495	0	Id	Id	Id	Id	Id	a/c 3ª-2ª47
29-12-51	17000	68784	Id	Id	Id	P. Aleas Mateo-c	Id	P. intereses
10-3-52	68695	22821	Id	Id	Id	Id	Id	a/c 3ª-2ª47
15-6-52	12824	3908	T. González Mendoza	Id	Pedro Zendeiza-p	Manuel Vega-c	A. Oniz Fig	Fin 3ª-1ª46
15-6-52	544580	271032	Id	Id	Id	Id	SM-RH	2ª-1ª O 43
15-6-52	535342	216210	Id	Id	Id	Id	A. Fonseca	R. 1ª-2ª 45
15-6-52	444904	301200	Id	Id	Id	Id	Par Silveira	a/c 4ª-1ª45
Totales	13354778	2392545						17.92 %

Cuadro comparativo de los pagos y cobros de las composiciones de 1641 y 1644

Fecha	Cobros	Pagos	Diferencias	D. acumuladas
1641	392.700	0	-392.700	-392.700
1642	2.115.395	2.508.100	+392.705	+5
1643	2.115.395	1.365.860	-749.535	-749.530
1644	2.115.395	1.802.340	-313.055	-1.062.585
1645	3.237.395	1.510.014	-1.727.381	-2.789.966
1646	2.692.800	0	-2.692.800	-5.482.766
1647	1.122.000	1.579.111	+457.111	-5.025.655
1648	1.122.000	794.961	-327.039	-5.352.694
1649		421.241	+421.241	-4.931.453
1650		317.929	+317.929	-4.613.524
1651		1.398.867	+1.398.867	-3.214.657
1652		1.656.355	+1.656.355	-1.558.302
Total	14.913.080	13.354.778	-1.558.302	-1.558.302

Comparación en el tiempo de los cobros-pagos

Año	1641	1642	1643	1644	1645	1646	1647	1648	1649	1650	1651	1652
Cobros	392	2115	2155	2115	3237	2692	1122	1122	0	0	0	0
Pagos	0	2508	1365	1802	1510	0	1579	794	421	317	1398	1656



Distribución de los pagos por meses

A/M	E	F	Mz	A	Mv	Jn	Jl	A	S	O	N	D	
1642					1		1	3					
1643					3	3	2	6	2	2			
1644			2				1	1				2	
1645						2		1	1				
1646													
1647						1	2	1					
1648		1						1	1		2	1	
1649	2	2		2	1			1	1	2		1	
1650	1	1	2								2	1	2
1651	3	2	1	2	1								1
1652							2						
Total	6	6	6	4	5	6	8	14	5	6	3	7	

Asentistas que participaron en el cobro de las composiciones

Los más conocidos en los reinados de Felipe II Y III eran de origen alemán o genovés, descendiendo su influencia en el de Felipe IV. En las dos últimas décadas del XVI, entran en España portugueses, algunos de ellos judíos conversos que se introducen en el comercio de la lana, en principio a pequeña escala y nivel local y posteriormente ya en el XVII amplían sus horizontes hasta ciertos países de Europa, creando una red comercial apoyándose en los judíos residentes en esos países, al mismo tiempo que amplían sus negocios a otros campos, como la importación de telas de Flandes, y empiezan actuar como prestamistas. A partir de la suspensión de pagos del 31-1-1627 y con apoyo del valido Olivares, -en su "Gran Memorial- indicaba que deberían ser cambiados ciertos requisitos sobre la limpieza de sangre para dar entrada a los conversos en la sociedad española- empiezan actuar como asentistas de Felipe IV.

Antonio Rodríguez Borges y D. Andrés Fonseca, doctor Fonseca, casado con Isabel Henriquez, de origen portugués, vecinos de Madrid, pertenecían a ese grupo de judíos teóricamente conversos, pero que en realidad seguían practicando su primitiva religión, por lo que tuvieron graves problemas con la Inquisición, acusados de fidelidad a la fe judía; el primero y la esposa del segundo estuvieron varias veces encarcelados y el tercero también metido en prisión sobre 1654, murió en ella,

Jorge Paz Silveira, nacido en Lisboa, también judío converso, pero no denominado "marrano", fue un gran asentista y colaborador de la hacienda española. Perteneció a las órdenes de Cristo y Santiago. Comendador de San Quintín de Monte Agrasso. Alcaide de las fortalezas de Belmés de la Moraleda con valor de 157. 800 mrs y de la de Higuera, de la villa de Martos, con valor de 40.000 mrs., ambas pertenecientes a la orden de Calatrava. Fue fundador del Colegio de San Patricio y San Jorge, vulgarmente llamado de los Irlandeses de Alcalá de Henares, con el fin de que los estudiantes procedentes de Flandes e Irlanda ampliasen sus estudios de Teología, (actualmente se dan cursos de español y sirve de residencia a estudiantes extranjeros). Murió como cristiano en 1647, no sin antes conseguir el título de barón.

Sobre Alonso Ortiz Figueroa solamente podemos indicar que fue furriel de la Capilla Real de Felipe IV. Nos preguntamos si con un empleo tan humilde, podía actuar como asentista, por lo que sospechamos era un interpuesto de algún personaje del Consejo de Hacienda o de un portugués, judío converso, que prefería quedar en el anonimato. Los asentistas españoles suelen brillar por su ausencia cuando las cantidades a librar tenían cierto montante, salvo alguna excepción. Posteriormente averiguamos que cedió su derecho sobre la libranza a favor de D. Carlos Patiño, gallego, compositor, capellán de honor y maestro de coro de la Capilla Real.

La familia Piquinoti comienza como asentistas en España en los últimos años del siglo XVI, regida por aquellos años por Benedicto Piquinoti. Le sucede su hijo Francisco que se encarga de llevar los asuntos de Madrid y Sevilla y Andrea de Amberes. Muerto Francisco en 1641, Andrea se hace cargo de los asuntos de España, actuando desde Madrid como asentista y en Sevilla como comerciante ligado a su Casa de Contratación. Alcanzo la plenitud de su gestión a partir de la quiebra del 1-10-1647. Gran colaborador con el Consejo de Hacienda, llegó a ocupar el cargo de Factor General de este, continuando su labor hasta años después de la muerte de Felipe IV²⁸.

Los intereses de los préstamos realizados oscilaron entre el 8 y el 4%, con la condición de que el cobro del principal se efectuase en un año y estuviese avalado por censos.

Análisis de las cuentas

Contentos y felices estaban los vecinos de las 7 Villas de los Pedroches en el verano de 1641 por los resultados de las dos composiciones realizadas.

Rápidamente se ponen de acuerdo para nombrar en cada villa un depositario de las cantidades que se habían de recoger por los arrendamientos de los arbitrios contratados, así por ejemplo Simón Moya actúa por Torremilano y Antón Benítez Bejarano por Pozoblanco, con la condición que cuando este próxima la fecha de pago, los dineros se deben depositar en Córdoba por cada villa según le tocase en el reparto del montante.

Otro tema tratado fue la manera de conseguir 12.000 ducados del censo de los 24.000 concedidos. Como en tantas ocasiones son los vecinos de Pozoblanco los que toman la iniciativa, empezando por su presbítero D. Martín Calero Pedrajas, Antón Benítez Bejarano, Benito Peralvo, Francisco Marchante, Domingo Amor, Bartolomé Márquez, Domingo Fernández Amor, Alonso Rodríguez Pedrajas, Bartolomé Jurado, Diego Caballero, Baltasar Ruiz Rojo y seguramente bastantes más, pues los citados son los encontrados en los diferentes documentos citados. Por la villa de Añora, Pedro Fernández Lama y Aciclos Martín y por la de Torremilano, Miguel Sánchez Torrico, Juan Torrico, Pedro Blanco, Juan Bautista Espina y Francisco Murillo. No hemos podido localizar la relación completa de los censuistas, que bienes de su propiedad pusieron como aval, ni tampoco el interés que cobraron por los préstamos efectuados, aunque lo normal en Córdoba y su provincia en aquellas años, se daban al 20.000 y 25.000 el millar, es decir, entre el 5 y el 4%. Nombraron como responsable y depositario del censo a Bartolomé Herruzo, vecino de Pozoblanco.

28 Álvarez Nogal C. (1997). "Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos". *Estudios de historia económica*. Nº 36: 51-106.

También figura como pagador de las composiciones el depositario del donativo de 1629, Benito Peralvo, vecino de Pozoblanco. Donativo, censo y composiciones en una primera fase se concentra en vecinos de Pozoblanco, al ser esta villa la cabeza rectora de todas las operaciones que afectaron a estos conceptos.

En términos generales los pagos se concentran después de que se recogían las mieses y se cobrasen los arrendamientos de la bellota.

Aunque por problemas de organización en 1641 no pagan la partida correspondiente a este año, en 1642 gracias a la excelente cosecha de bellota pueden efectuar los pagos de lo atrasado y las partidas de este año.

En 1643, al inicio de verano se presenta en Pozoblanco D. Jerónimo Henríquez León, juez ejecutor, nombrado para hacer efectivos las partidas que se deben al doctor Fonseca, al estar este seguramente encarcelado, controlando al depositario Antón Benítez Bejarano y por tanto las cuentas.

En año 1644 hay un cambio climático, produciéndose una gran sequía, lo que da lugar a malas cosechas y lo que ello implica, pues no solo significa el no poder pagar los compromisos contraídos sino una verdadera crisis de subsistencias para los más humildes al deteriorarse sus condiciones de vida, alcanzando la miseria a una gran parte de la población. Si a esto se unía la inflación existente, los precios de los alimentos básicos, si los había, tendían a incrementarse de una forma alarmante. En 1645 siguen por los mismos derroteros, incluso se cita una plaga de langosta, en Córdoba y su provincia en estos años se llegó a pagar hasta tres reales por celemin de canutillo de langosta recogido- por lo que los contadores pozoblanqueros en 1644, sin depositario, y los de Torrecampo en 1645 echan mano a todos los recursos disponibles ante las presiones de los asentistas para que cumplimenten los pagos, ya que los depositarios de las diferentes villas, si los hubo, al mirar sus arcas las encuentran prácticamente vacías, pues las pocas cantidades cobradas los regidores las habían supuestamente desviado a las arcas de los concejos.

A pesar de todos los problemas y que el depositario del censo Bartolomé Herruzo hace verdaderos malabares para ir pagando los compromisos, los asentistas y en especial el doctor Fonseca, siguen reclamando al Consejo de Hacienda.

Ante la perspectiva que tienen las 7 Villas a finales de 1645, al tener atrasos de cerca de 3 millones de mrs, más lo que tienen que pagar de 1646, cerca de 2,5 millones, que hacen exactamente un total de 5.482.766 mrs. se reúnen en Junta en enero, dando poderes a D. Tomás González Mendoza, abogado y regidor perpetua de Torremilano con el fin de vaya a Madrid y trate de resolver el problema con el Consejo de Hacienda. Tras arduas gestiones consigue: A) Un aplazamiento de los pagos hasta la primavera

de 1647. B) No pagar intereses de las cantidades vencidas hasta el 28-3-1646. C) A partir de la fecha anterior pagarían unos intereses del 8 % anual, pero sin capitalizar estos, es decir, cobrar intereses sobre intereses. D) Con el fin de coordinar los cobros se le nombra administrador único y evitar que cada villa pueda manejar los rendimientos de los arbitrios a su antojo. E) Con el fin de solucionar cualquier problema respecto al apartado anterior, se le nombra juez privativo y solamente para solucionar los posibles problemas que puedan surgir de los cobros.

De vuelta a Torremilano tras dar cuenta de su gestión a la Junta, aceptan sus representantes, que nombre como coordinador único a uno de los escribanos de esta villa, Bartolomé García Bejarano y depositarios a Andrés Muñoz Pedrajas y Juan Muñoz Herruzo y expone que es necesario poner a censo los otros 12.000 ducados concedidos en 1644.

A pesar de que la crisis sigue en 1647, D. Tomas logra hacer frente a las partidas que vencían ese año e incluso a una parte de las vencidas, naturalmente incrementadas con los intereses devengados, gracias al haber conseguido la tercera parte del censo solicitado.

En el año 1648 entrega solamente un doccavo del censo no pudiendo cumplir con la partida de ese año, debido, tal vez, a la aparición de peste en algunas de las 7 Villas, pues no a todas les afecto, como nos consta de Torremilano, Torrecampo y la Añora. La peste de prolonga, según parece, hasta el inicio de 1650.

Aunque la crisis en estos años fue muy dura para las 7 Villas, fue menos grave en comparación con otras villas de Córdoba debido a la rotación que se hacía de los cultivos, diversificando sus plantaciones, pues a pesar de las escasas y mediocres tierras de labor que tenían, por su tenacidad consiguieron algunas cosechas y especialmente por su cabaña ganadera también diversificada que daba trabajo a un gran número de familias.

Entre 1650 y 1652 parece que fueron años de prosperidad agrícola, que unido por una parte a la presencia de D. Domingo en las villas a partir de 1651 y a la labor administradora de D. Tomas, planificando los pagos en el tiempo, se logra amortizar la deuda principal en un gran porcentaje, incluyendo los intereses devengados. En uno de los pagos que hizo D. Tomás en el año 1652 directamente en Madrid iba acompañado de fray Diego Cortes de San Miguel de la orden de San Jerónimo. ¿Consiguió de esta orden un préstamo por la cantidad entregada?

Es manifiesto que hasta 1645 la administración de los recursos conseguidos funciono anárquicamente al ser muchas las irregularidades y pocos los coordinadores. A partir de 1646 con la intervención de D. Tomás, que debió ser un hombre de fuerte

carácter, las cosas cambian a mejor pues logra imponer sus decisiones a la Junta y a las elites dominantes, consiguiendo recursos para ir haciendo frente a las deudas.

Desechando las cifras sobre las cantidades que se sacaban por los arrendamientos de la Jara, indicadas por D. Domingo en diferentes fechas, como el 28-12-1651 “que solo la dehesa de la Jara un año con otro vale a 10000 ducados de renta” (cifra estimativa en la que incluye la bellota y los pastos) o la del 14-10-1654 en la que con papeles por delante, rotundamente nos indica “La bellota de la dehesa de la Jara de los Pedroches se a arrendado en estos días en más de 80.000 reales...” (la media por año entre 1630 y 1639 fue de 2.794.866 mrs = 82.201 reales y 32 mrs)²⁹. Si estimamos como media de los arrendamientos, del periodo comprendido entre 1641 y 1652 una cifra inferior, como por ejemplo 2.250.000 mrs, bastante sensata, las cuentas no cuadran, incluso admitiendo las malas cosechas y peste que hubo en esos años. La media de pagos en esos años fue de 1.113.323 mrs, que representa el 49,5 % sobre la cifra de entradas supuesta, por lo que cabe preguntarse a donde iba a parar el 50,5 % restante. Según las condiciones escrituradas debería ser repartido entre los vecinos bien directamente o haciéndoles gozar gratis de ese tanto por ciento en sus aprovechamientos, cosa que dudamos, pues si los concejos no tenían nada que ocultar, por que razón se negaban contumazmente a enseñar estas partes de las cuentas, a no ser que ese sustancioso tanto por ciento fuera a parar a las respectivas arcas de estos y de esta manera poderlo manejar como mejor les pareciese, especialmente con el fin de sacar a flote los presupuestos de los respectivos ayuntamientos.

D. Domingo indica algunas veces los posibles fraudes que pudiera haber habido contra SM, pero en realidad cuando los cita se refiere al periodo comprendido entre 1630 y 1640, correspondientes al pago del donativo de 1629. El 16-1-1653 cuando Pedro Zabalgoytia, procurador de las 7 Villas en Madrid en uno de sus alegatos dice “de pedimento de la villa de Pozoblanco se a pedido juez en el vuestro Consejo de Hacienda para que se tomen las dichas cuentas y conocer de algunos fraudes que se supone haber habido en la administración de los dichos arbitrios”, lo que pretende es enredar un poca más el pleito sobre competencia entre este Consejo y la Junta del Donativo, demostrando al mismo tiempo que si se lleva a cabo la averiguación, no tenían nada que ocultar en la administración de los arbitrios.

Que no hubo fraudes en la administración de los arbitrios parece evidente, aunque si “ciertos olvidos”, pues hay otras formas de fraude que pudieron haberse dado por parte de algunos miembros de los concejos y de la elite ganadera que entraban sus ganados sin registrarlos previamente - de 4 a 6 según nos indica D. Domingo sin citar

29 ANTONIO GARCIA HERRUZO (2002:172-173). *Corografía documental de la Siete Villas de los Pedroches y sus bienes comunales*. Pozoblanco

sus nombres- o quedarse con los arrendamientos de las dehesas con métodos dudosos en menoscabo del resto de los vecinos. Por otra parte cabe pensar que al entender el pueblo llano que los componentes de su consejo formaban parte de estos por el bien de la comunidad y no lo hacían por intereses particulares, estos recaían generalmente en los vecinos más ricos, en menoscabo de los más preparados. Son pues estas elites que forman los concejos, los que tratan de que con el mínimo costo y esfuerzo sacar el máximo para incrementar sus arcas y si no lo hacían directamente, introducían en ellos por su influencia, personas interpuestas, bien conocidos o familiares, pero asegurando siempre el aumentar su riqueza y poder. A pesar de ello los humildes jornaleros y pobres particulares confían en ellos y en sus decisiones e incluso los apoyan como en 1652 en que están prestos a integrarse en las milicias de estas villas cuando los concejos de las 7 Villas se ofrecen para sofocar la rebelión de los hambrientos de Córdoba contra los funcionarios reales. No llegaron a ir.

Las cuentas terminadas de sacar el 15-5-1654 incluyen la última partida pagada correspondiente al 20-6-1652, pero que se fija el día 15 al hacer la media con otra efectuada en mayo, determinando la parte que queda de pagar del principal y los intereses que quedan pendientes. Basándose en estos datos hacen los cálculos de los intereses y sacan definitivamente el montante que deben al 31-5-1654.

De esta manera escribe el juez D. Domingo Cerratón Bonifaz el 30-5-1654 desde La Añora, dirigiéndose a D. Juan Zubiaurre, secretario de la Junta de Donativos: "Por el testimonio que acompaño a esta vera vuestra merced el final y liquido alcance de la cuenta de las composiciones que han importado 53.889 reales y 30 mrs, para cuya satisfacción a sido necesario tomar a censo 4.000 ducados, sobre sus propios y los arbitrios y por que es necesario facultad de SM para ello y aunque para pagar los 24.000 ducados de la primera composición, se les dio facultad a estas villas para tomarlos a censo sobre sus propios y arbitrios, y entonces no tomaron mas que 17.000 ducados, todavía ahora les queda del censo, no les parece bastante la antigua, y así han sacado por condición en la Superintendencia Censual que dentro de 90 días se les haya haber traído facultad... y las villas quieren que estén depositados hasta que haya venido... al punto se sirva remitirme la facultad, digo por lo que toca a los 4.000 ducados del censo, que se han de quedar depositados y el resto del alcance se remitirá en letra..." Advierte que por llevar el dinero a los depositarios ha conseguido que solamente se cobre el 10%, cuando lo normal en Córdoba era superior al 12%.

Relación de lo que les quedan de pagar al 31-5-1654

Asentista	Impte principal	Intereses	Totales	Concepto
Jorge Paz Silveyra	160.492	25.185	185.677	Resto 4ª paga-1ª comp. 1645
Andrea Piquinoti	1.397.810	248.769	1.646.579	Resto 4ª paga 2ª comp. 1648
Deuda al día 31-5-1654	1.558.302	273.954	1.832.256	
Pagado al 15-6-1652	13.354.778	2.392.545	15.704.342	
Importe de las compras	14.913.080	2.666.499	17.536.238	17,88 % de intereses total

Tras mes y medio de espera, en una carta de D. Domingo fechada el 25-7-1654 comenta: "haber recibido la facultad para tomar a censo los 4000 ducados que a las Villas de los Pedroches faltaban para acabar de pagar lo que debían a SM.."

Gracias a la intervención de D. Tomás los intereses no fueron capitalizados y aún así debieron de pagar 2.666.499 mrs sobre el montante principal, sin contar los intereses generados por el censo. Al 12-12-1651 aún no habían comenzado a pagar el censo, por lo que los intereses corrían desde 1642 sobre un principal de 12.000 ducados y a partir de 1646 de 5.000 más, es decir, hasta 1654 los intereses por este concepto, calculado a un interés del 4%, nos dan la cifra de 7360 ducados que unidos a la cifra anterior dan 5.426.499 mrs, lo que representa el 36,4 % del principal, cifra respetable, pero al haber sido generada en doce años el interés pagado anualmente ligeramente pasa del 3% y este interés para aquellos tiempos era un regalo.

Los últimos justificantes

D. Domingo, siguiendo en su línea, avisa dos veces a los responsables de las 7 Villas de que si no justifican diversas partidas de pagos realizados al doctor Fonseca por un montante de más de 50.000 reales, cumplido el plazo de los ocho meses concedidos, les serán cobrados y además los intereses generados.

Después del primer aviso, el 26-10-1654 se reúnen en Junta los representantes de las 7 Villas para dar poder a D. Tomás González Mendoza y a Francisco Pizarro Luengo para que resuelvan los problemas que quedan pendientes sobre el pago de las composiciones.

En el segundo aviso realizado a primeros de febrero de 1655 las 7 villas alegando que aún les faltan papeles por encontrar consiguen un aplazamiento de 20 días más. Expirado el plazo, el 10-3-1655 se vuelven a reunir con el fin de que se use el poder dado el 26-10-1654 a D. Tomás González y Francisco Pizarro y vayan a Madrid para "aclarar la legitimación de los más de 50.000 reales que se decían haber pagado al doctor Fonseca"

Una vez en Madrid, D. Tomás González Mendoza se presenta con su procurador Pedro Zabalgoytia ante los representantes del Consejo de Hacienda el 15-3-1655 y tras presentar el poder dado, entrega una serie de documentos y cartas de pago, por lo que quedan aclaradas una parte de las exigidas, menos de la mitad de las cantidades a justificar, y que el resto “no las han podido hacer por estar arrestado el dicho doctor Fonseca, preso en la Inquisición, y aún así D. Domingo a enviado a la cobranza de las dichas partidas, molestando a las dichas villas, siendo así que tienen pagadas las dichas cantidades como consta de dichos recibos y que el dicho doctor Fonseca no pide cosa alguna... por lo que piden a vuestra merced se sirva mandar a dicho D. Domingo que sobre las dichas partidas no les moleste y se les de un plazo razonable para justificar las partidas que faltan por legitimar”. Lo que restaba por justificar el Consejo de Hacienda y la Junta del Donativo se los dan por “buenos”.

Desde Madrid por el Consejo de Hacienda se ordena el 7-5-1655 a D. Domingo Cerratón Bonifaz “cese en las diligencias, hasta tener otra orden en contrario y remita todos los papeles originales tocantes a las 7 Villas de los Pedroches”.

Problemas posteriores

Los ganaderos de las 7 Villas que se citan en los documentos son los vecinos Alonso Torrico, Antón Benítez Bejarano y Miguel Sepúlveda de Pozoblanco, las familias Benitez y Cejudo de Añora y Domingo López Cañuelo y Juan Pedrajas de Villanueva de Córdoba. Estas tres villas son las demandadas en 1656 por las otras cuatro ante el Consejo de Hacienda, en las que alegan que “querían comerse los dichos frutos con sus ganados como se los han comido...y es notorio el pertinaz desacato y la inobediencia a las ordenanzas”. El 26-10-1656³⁰ el Consejo dictamina que:

“Don Felipe, a vos los concejos justicias y regimiento de las villas Pozoblanco, Villanueva de Córdoba y Añora, sabed que por parte de los de las villas de Torremilano, Pedroche, Torrecampo y Alcaracejos, que son las cuatro y mayormente de las Siete de los Pedroches se me ha hecho relación, que habiéndoles hecho merced de que se transigiese y compusiese el pleito que sobre la dehesa de la Jara, Ruices y Naba del Emperador y las demás que llaman de Los Labrados, del termino de las dichas villas y el de Villaralto y Obejo que por mi fiscal de tierras les había movido, cuya transacción por dos veces se aprobó por cédulas mías, su fecha de la última a 28-12-1644 y después tercera vez por otro 20-11-1653, con ciertas condiciones entre las cuales segunda y cuarta son que con solo el acuerdo de la mayor parte de los dichos siete concejos se puedan vender los

30 AGS. C.H. Libro 219. Fols. 237-238.

frutos de la yerba y bellota de dichas dehesas para lo que les pareciese del bien común y necesidades de dichos concejos y en su conformidad vendiéndose en muchos años y porque habiendo para este presente año hecho acuerdo las dichas cuatro villas que son la mayor parte para que se vendiesen para dicho efecto como constaría del dicho acuerdo de que hacían presentación y demostración y en la dicha mi cédula original del 20-11-1653, ahora vosotros los dichos concejos de las villas de Pozoblanco, Villanueva de Córdoba y Añora, siendo la menor parte de las dichas siete villas, contraviniendo al dicho acuerdo y a lo dispuesto a las dichas mis cédulas, no tan solamente contradecís e impedíais la dicha venta de los frutos, sino que de hecho, os habíais arrojado a barear la bellota, destruyendo los dichos frutos que importaran mas de 10000 ducados con cuyo valor y la parte que os tocasc conforme a vuestras vecindades queríais pagar recargos de mis reales servicios y otras o y empeños suplicándome me sirviese de mandar dar sobrecédula de las dadas para que se guarden y cumplan con todas las condiciones y cláusulas en ellas insertas y en su cumplimiento.

Sin embargo de la contradicción o contradicciones vuestras de ejecutarse el dicho acuerdo y se vendiese la yerba y bellota de las dichas dehesas como se contenía en el y para que se hiciese con mayor paz y quietud si les pareciere conveniente asistiese a la dicha venta el corregidor de la ciudad de Córdoba o su alcalde mayor o como la mi merced fuese y visto por los de mi concejo juntamente con el dicho acuerdo, cédula original y condiciones de su aprobación que queda referida testimonio de estar distribuida por millares las dichas dehesas con su acuerdo tengo por bien dar la presente, por la cual os mando que dentro de seis días de cómo con ellas seáis requeridos cumpláis las escrituras otorgadas por todas Siete Villas y cédulas mías dadas en su aprobación sin ir contra lo en ellas contenido y si pasados así no lo hicierais mando a mi corregidor de la ciudad de Córdoba o al alcalde mayor los haga cumplir, guardar y ejecutar por ahora a costa de las dichas villas de Torremilano, Pedroche, Torrecampo y Alcaracejos, para lo cual le doy el poder y comisión que fuese necesario y si tuvieredes que decir y alegar de vuestra justicia dentro de 30 días de la notificación de esta mi carta vendréis o enviareis persona con vuestro poder bastante ante los del dicho mi concejo en la sala de los Donativos y Arbitrios a representar las razones que tuvieredes para no cumplir y guardar las dichas escrituras y cédulas de su aprobación donde se os oirá y guardara la justicia que tuvieredes y no hagáis lo contrario, pena de la mi merced y de 50.000 mrs. para mi cámara la cual mando a cualquiera mi escribano os la notifique y de ello de testimonio. Dada en Madrid 26-10-1656. Licenciado Joseph González. Licenciado D. Antonio de Contreras. Licenciado Don Lorenzo Ramírez de Prado. Juan Gutiérrez, escribano⁷⁷

La resolución es tan clara que sobra cualquier comentario, excepto que solamente había pasado algo más de un año en que se habían cerrado las cuentas de

las composiciones y las desavenencias surgen, aunque parecían unidos, palpándose, como en otros documentos indican, tensiones entre los regidores, unas veces por la gran extensión de tierras arrendadas entre unos pocos ganaderos, en menoscabo de los más pequeños, otras por las tierras a sembrar, por el uso de las rastrojeras, por el número de habitantes, la eficacia de la administración, etc..

Una vez terminados de pagar en 1654 lo que les restaba de las composiciones y donativo a través de los compromisos de censos contraídos, les faltaban pagar los principales de estos y una parte de los intereses generados por ellos: amortización que se realiza en otros 16 años, pues según parece se terminó de hacerlo en 1670, por lo que se les da cédula real el 31-1-1672 en la que se confirman todas las escrituras otorgadas anteriormente sobre estas materias.

Años después y hasta finales del siglo XVII solamente la villa de Villanueva de Córdoba es la única en reclamar de una forma insistente, por una parte de que los métodos y formas empleados en los repartos de la dehesa de la Jara no eran los correctos, y por otra, negándose a que se vendiesen sus aprovechamientos, proponiendo que la tal dehesa debería quedar baldía con el fin de que fuese gozada solamente por sus vecinos, tal como se había establecido cuando se concertaron tanto el donativo como las diferentes composiciones.

Aunque el usufructo y cerramiento de las 46960 fanegas del término de Obejo había terminado de pagarse el 15-6-1652, esta villa respetando los acuerdos firmados compartió comunidad de pastos con las 7 Villas en estas tierras: "y con que todos los vecinos así de esta villa (Pozoblanco) como de la de Obejo y los que tuvieren parte en la dicha compra hayan de pagar el aprovechamiento de lo adhesionado según lo que cada uno gozare o arrendare mientras no estuviere hecho el desempeño de la cantidad que cuesta porque después de fecho todos lo han de gozar libre sin por ello pagar cosa alguna" Por convenio, además de las citadas, compartió otras tierras no pertenecientes a las mencionadas fanegas durante 14 años, desde 1642 a 1656. Una vez pagado el importe de las composiciones, Obejo en las dehesas no comprendidas en las 46960 fanegas quedaba libre para arrendarlas al mejor postor, aunque estas las compartiesen en comunidad de pastos con las 7 Villas y así lo hacen a partir de 1656. El pleito estaba servido. Las 7 Villas recurren a la Chancillería de Granada el 30-1-1664 y se termina el 6-7-1666, sin sentencia, cuando retiran las acusaciones ante la presentación de ciertos papeles, según Real Provisión del 15-5-1666 dada por la Chancillería de Granada con el fin de que el receptor de la Audiencia de esta, D. Gabriel Gavilán vaya a Obejo (19-5-1666 se entrevista con Esteban González y Juan Vaquero, alcaldes, y Benito López Mora, alguacil), Pozoblanco (28-5-1666 con el escribano de esta Juan Francisco Alexandre, que les da copia de las escrituras de las composiciones de 1641 y 1644) y Torremilano

(29-5-1666 con el escribano de esta, Juan López Guadarramilla que le da traslado de diferentes cartas de pago de un cuaderno de cuentas de D. Domingo Cerratón). Vuelto a Granada, una de las copias de las composiciones y cartas de pago es enviada a Obejo por su procurador en esta ciudad, Juan Cano Aguilar.³¹

Córdoba en 1690 sigue insistiendo como en 1635 y 1675 sobre la comunidad y aprovisionamiento de la bellota de la dehesa de la Jara con las 7 Villas. El Consejo de Hacienda como hizo anteriormente le ordena que mande todos los autos a Madrid, según Cedula Real dada el 12-2-1690. El envío es realizado el 9-9-1690.

Comentario final

Como habrán observado los lectores no hemos utilizado directamente los archivos de las 7 Villas aunque nos consta que hay bastantes legajos que citan parte de lo aquí tratado entre los años 1624 y 1655 en los de Añora, Dos Torres, Pedroche, Pozoblanco y Torrecampo y que podrían esclarecer aún mas lo relatado, dando luz al mismo tiempo a otros aspectos no resueltos, como: a) Sabemos de la existencia de descendientes de judíos conversos a mediados del siglo XVII, en alguna de las 7 villas³², pero no sus profesiones y cargos que ocuparon. b) Los quintos que componían cada una de las dehesas. d) El numero de encinas existente actualmente en las dichas dehesas. d) Procedimientos empleados para su arrendamiento. e) Personas que se quedaron con los arrendamientos f) Relación de las personas que avalaron el censo g) Como y cuando se pagaron los 21.000 ducados tomados a censo. h) Relación de los regidores en esos años. i) Relación de los representantes de los concejos en las Juntas. j) Relación de ganaderos. k) Relación de clanes dominantes unidos por vinculos familiares. l) Un estudio a fondo de los libros de actas y de cuentas de la Junta. m) Relación de extranjeros avecindados en las 7 Villas entre 1585 y 1625. n) De que forma y cuando se pagaron los 600 ducados de las costas de la primera composición, así como los 108.400 mrs correspondientes al 5% de la composición de las tierras del término de Obejo, que teóricamente de deberían haber pagado en junio de 1640. etc.

31 AChGr. Caja 812.Pieza 4.

32 MORENO VALERO M. (2006:147-162). *Judios y limpieza de sangre en Pozoblanco*. Pozoblanco.



**Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**



FUNDACIÓN
CajaSur



Diputación
de Córdoba